

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFIA

**TEMA: LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES COMO MECANISMOS
DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES
“EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN EL SALVADOR.
-ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DISEÑO LEGAL VIGENTE Y
EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL-”**

PRESENTADO POR:

**EDWIN DE JESUS GOMEZ GRANADOS
VLADIMIR ANTONIO LANDAVERDE MARROQUIN
JOSE OSMIN VILLALOBOS RENDEROS**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

LICENCIADO MIGUEL ANTONIO MENDEZ PALOMO

**F E B R E R O D E 2 0 0 7
SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTRO AMERICA**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

A U T O R I D A D E S

**R E C T O R
INGENIERO MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ**

**S E C R E T A R I A G E N E R A L
LICENCIADA TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO**

**F E B R E R O D E 2 0 0 7
SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMERICA**



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

ALAMEDA ROOSVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 240-5555 PBX: 223-6482, 245-1651 FAX 224-2551



RO-50

ACTA DE LA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No. 61 Mes de Febrero de 2007

En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las dieciséis horas del día nueve del mes de Febrero de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación y la defensa del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado:

Los Procesos Constitucionales como Mecanismos de Protección a los Derechos Fundamentales

Presentado por el (la, los) estudiante (s):

Vladimir Antonio Landaverde Marroquín

Edwin de Jesús Gómez Granados

José Osmin Villalobos Renderos

De la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

Y estando presentes el (la, los) interesado (s, las) y el tribunal Calificador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:

APROBADO

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta.

Presidente **Lic. David Amilcar Cáceres Martínez**

1º Vocal **Lic. Luis Enrique Salazar Flores**

2º Vocal **Lic. Miguel Antonio Méndez Palomo**

Egresado **Edwin de Jesús Gómez Granados**

Bachiller.

Egresado **Vladimir Antonio Landaverde Marroquín**

Bachiller.

Egresado **José Osmin Villalobos Renderos**

Bachiller.

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I, “MARCO HISTORICO CONCEPTUAL”	
1. EL HÁBEAS CORPUS O EXHIBICION PERSONAL	
A. Concepto	1
B. Origen Constitucional	2
C. Las Garantías Constitucionales, Habeas Corpus	3
D. Denominación.....	5
E. Precedentes Históricos Generales	6
F. Objeto del Hábeas Corpus.....	11
G. Libertad Personal	13
H. Clasificación Doctrinaria del Hábeas Corpus	14
I. Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus	16
J. Características Generales Doctrinarias.....	18
2. EVOLUCION HISTORICA DEL HABEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR, (CONSTITUCIONES DE 1841 A LA DE 1983).....	20
CAPITULO II, “ANALISIS LEGAL DEL HÁBEAS CORPUS EN LA LEGISLACION VIGENTE Y EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL”.	
1. ANALISIS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES EN LO RELATIVO AL HABEAS CORPUS.	
A. El Hábeas Corpus como institución jurídica.	25
B. Formas de privación de la Libertad; legales e Ilegales ..	27

C. Privaciones ilegales de Libertad.....	28
D. Formas de interposición del Recurso	34
E. Tribunal Competente	37
F. Legitimación Procesal Activa	38
2. EL PROCEDIMIENTO	
A. Iniciación	38
B. Resolución de Admisión	39
C. Actuación del Juez Ejecutor	40
D. Resolución Definitiva	42
E. Recursos.....	42
F. Responsabilidad de los Funcionarios en el Auto de Exhibición Personal.....	44
3..ESQUEMA COMPARATIVO DEL PROCESO VIGNTE Y EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL EN LO RELATIVO AL HÁBEAS CORPUS.....	45
4. DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS, SEGÚN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE 1960.	46
5. DISEÑO LEGAL SEGÚN EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL	
A. Procedimiento en caso de pretensiones contra Autoridades Judiciales	47
B. Procedimiento en caso de peticiones contra Autoridades No Judiciales.....	48
C. Procedimiento en Casos Especiales	
D. Desaparición de Personas.....	49
E. Hábeas Corpus Contra Actos de Particulares	50

CAPITULO III, “TRABAJO DE CAMPO, ANALISIS DE DATOS ESTADISTICOS Y ENTREVISTAS”.

1. ANALISIS A DATOS ESTADISTICOS.....	51
2. ANALISIS A ENTREVISTAS	57
A. Análisis a preguntas Cerradas.....	57
B. Análisis de Preguntas Abiertas.....	60

CAPITULO IV, “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”.

1. CONCLUSIONES	62
2. RECOMENDACIONES	64

BIBLIOGRAFIA.

APENDICE

INTRODUCCIÓN

El Presente documento constituye una investigación que los integrantes del grupo de trabajo han hecho sobre “El Proceso de Habeas Corpus en El Salvador, haciendo un análisis comparativo entre el diseño legal vigente y el anteproyecto de ley procesal constitucional”, mismo que se presenta con la finalidad de darle cumplimiento a uno de los requisitos de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, para optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

En términos generales se compara el diseño legal vigente y el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, en relación al proceso constitucional denominado Hábeas Corpus, se determina el origen, naturaleza e importancia del Proceso Constitucional denominado Habeas Corpus en general y en el Salvador en particular;

El documento esta compuesto por cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Capitulo I “Marco Histórico Conceptual”, que incluye concepto del Habeas Corpus o Exhibición Personal; según diferentes autores o tratadistas de la materia, el origen constitucional, que pretende señalar su origen, cuales son sus características especiales, y a quienes les nace el derecho de instarlo, así como determinar en que fecha se incorporo esta garantía, a la Legislación Constitucional Salvadoreña.

Objetivo del Habeas Corpus, determina cuales son las garantías que como humanos se tienen y cuales son las que busca proteger el Habeas Corpus y ante que transgresiones y por parte de quién o quienes.

En el Capitulo II: “Análisis Legal Habeas Corpus, legislación vigente y anteproyecto”, el Habeas Corpus como Institución Jurídica hace mención de la

base legal constitucional vigente que le da reconocimiento como Institución, las formas de privación de la Libertad; Legales e Ilegales. Desarrolla las etapas en que se pueden manifestar legalmente la privación de Libertad, tribunal competente; quien es la autoridad competente para conocer del procedimiento de Hábeas Corpus, facilitado por la Ley.

Todo lo antes planteado, busca que el lector de la presente obtenga el mayor beneficio.

En el Capítulo III: se desarrolla el análisis al trabajo de campo, en el que se presentan datos estadísticos y gráficas sobre la atención dada a los procesos de habeas corpus en la década de 1995 a 2004 y los tramitados durante el 2005.

En el Capítulo IV: se presentan las conclusiones y recomendaciones que como parte final del trabajo, el grupo ha tomado a bien realizar, partiendo de lo desarrollado y analizado de los otros Capítulos.

R E S U M E N (A B S T R A C T)

El trabajo monográfico cuenta con la siguiente información de consulta: un Marco Histórico Conceptual sobre el Hábeas Corpus o Exhibición Personal, presentando su concepto, origen constitucional, las garantías constitucionales, hábeas corpus, su denominación, precedentes históricos generales, el objeto del habeas corpus, la libertad personal, la clasificación doctrinaria del hábeas corpus, Hábeas Corpus principal (tradicional o clásico), Hábeas Corpus restringido, Hábeas Corpus correctivo, Hábeas Corpus de pronto despacho, Hábeas Corpus en la traslación del detenido, la naturaleza jurídica del hábeas corpus, las características generales doctrinarias, breve reseña de la evolución histórica del hábeas corpus en las Constituciones de El Salvador (1841-1983). Un Análisis Legal Del Habeas Corpus en la Legislación Vigente y el Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, en la cual se desarrolla el análisis a la ley de procedimientos constitucionales en lo relativo al hábeas corpus en cuanto al hábeas corpus como institución jurídica, las formas de privación de la libertad -legales e ilegales-, privaciones ilegales de libertad, formas de interposición del recurso, tribunal competente , legitimación procesal activa, el procedimiento, (iniciación, resolución de la admisión, actuación del juez ejecutor, resolución definitiva, recursos, responsabilidad de los funcionarios en el auto de exhibición personal, esquema comparativo del proceso vigente y el anteproyecto de ley procesal constitucional en lo relativo al hábeas corpus, diseño del procedimiento de hábeas corpus, según la ley de procedimientos constitucionales de 1960, diseño legal según el anteproyecto de ley procesal constitucional, Procedimiento en caso de pretensiones contra autoridades judiciales, Procedimiento en caso de pretensiones contra autoridades no judiciales (autoridades administrativas), casos especiales como desaparición de personas y proceso de hábeas corpus contra actos de particulares, un análisis a datos estadísticos de la Sala de lo Constitucional como también análisis a información obtenida a través de entrevistas a usuarios y operadores del sistema de justicia.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO CONCEPTUAL

1. EL HÁBEAS CORPUS O EXHIBICION PERSONAL

A. CONCEPTO

Para tener una mayor comprensión del tema que nos involucra en este documento, daremos algunos conceptos de HÁBEAS CORPUS que son ilustrados por algunos tratadistas de la materia:

Para **Segundo V. Linares Quintanilla, dice que Hábeas Corpus**, “es el medio jurídico que tiene derecho a interponer ante Juez competente por sí o por intermedio de otro, todo individuo que ha sido ilegal o arbitrariamente privado de su libertad constitucional, ya sea porque la orden no es legal o porque ha sido emitido por quien no es autoridad competente, para que se examine su situación y, comprobado que su detención es ilegal, se ordene su inmediata libertad”¹.

Para **Bidart Campos**, el “Hábeas Corpus, es la garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Al decir que el Hábeas Corpus protege la libertad física, queremos significar que es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin forma legales. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular, etc.

Son los actos que arbitrariamente, pueden lesionar la libertad física cuando carecen de fundamento y de forma, por ejemplo: si emanan de autoridad

¹ Linares Quintanilla, Segundo V., Op. Cit. Pág. 174.

incompetente, o de autoridad competente, pero sin forma debida o de autoridad competente o incompetente sin causa justa, etc.”²

“El Hábeas Corpus, es reconocido como una garantía constitucional por medio de la cual se protege el derecho de libertad de la persona, cuando cualquier autoridad o individuo la restrinja ilegalmente por medio de prisión, encierro, custodia o restricción no autorizada por la ley.

(Sobreseimiento de Hábeas Corpus ref. 240-2001 de fecha 20 de Diciembre de 2001)

A través del Hábeas Corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención.

B. ORIGEN CONSTITUCIONAL

El Hábeas Corpus tiene origen anglosajón y se caracteriza por ser un procedimiento sumario y rápido que debe finalizar en un periodo breve de tiempo. Es también un proceso sencillo y carente de formalismos que no precisa la presencia de abogado ni de procurador. El Hábeas Corpus procede no sólo en los casos en que, en principio, se ha producido una detención ilegal, sino también en aquellos otros en los que la detención ha sido conforme a la Ley.³

Dado que el procedimiento de Hábeas Corpus tiende a la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad personal, las

² Bidart Campos, Germán T. “Manual de Derecho Constitucional Argentino”. Buenos Aires, Editorial Ediar, 1974. Pág. 275.

³ La naturaleza del Habeas corpus es ser un remedio cuando a una persona se le esté restringiendo su derecho de libertad individual, por el contrario es un deber confirmar la adopción de una medida cautelar que limite la libertad cuando esta ha sido adoptada de conformidad con la ley, y sin violentar las garantías constitucionales. (Sentencia en el proceso de Habeas corpus del 14/XII/1998. Ref. 548-98) (Sentencia en el proceso de Habeas corpus del 28/I/1999. Ref. 5-99)

legislaciones permiten que pueda instarlo no sólo la persona privada de libertad, sino también su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos e incluso puede iniciarse de oficio por la autoridad judicial competente.

El Hábeas Corpus ha sido considerado en nuestro derecho como la primera garantía del individuo ***“no hay autoridad Tribunal ni fuero alguno privilegiado en esta materia en todo caso tendrá lugar el Auto de Exhibición de la Persona como la primera garantía del individuo, cualquiera que sea su nacionalidad o el lugar de su residencia”*** Art. 74 Ley de Procedimientos Constitucionales; la primera Constitución Salvadoreña que hizo referencia al Hábeas Corpus fue la declarada el 18 de febrero de 1841, la segunda Constitución del Estado Salvadoreño en la cual se uso esa expresión como sinónimo de exhibición personal en el Art. 83.

C. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES, HÁBEAS CORPUS.

Al hablar de “GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”, se hace referencia a aquellos medios jurídicos procesales, que tiene por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre o conflicto o violación de ellas. De la definición anterior, cae por su propio peso distinguirlas de los “derechos constitucionales”, ya que la garantía es el medio o instrumento protector del derecho. Ambos términos van a manejarse en las siguientes páginas constantemente, por lo que consideramos necesario hacer especial distinción de los mismos.

Constantemente se confunden los conceptos, pero un par de ellos servirán como ilustración doctrinaria:

GARANTÍAS: “Es la institución creada a favor del individuo para que aunado con ella pueda tener el alcance inmediato de hacer efectiva cualquiera de los derechos individuales que constituyen en conjunto la libertad civil y política. Por

ejemplo la libertad es un derecho declarado; el Hábeas Corpus es la garantía que asegura su efectividad”.⁴

GARANTIAS CONSTITUCIONALES: “Son los remedios procesales que se hacen valer ante el poder judicial, encaminados a la protección y amparo de todos los aspectos de la libertad constitucional, primordialmente a través de un procedimiento rápido y sumarísimo que haga posible el pleno, efectivo e inmediato restablecimiento de los individuos en el goce de los derechos constitucionales indebidamente conculcados, restringidos o amenazados”⁵.

En conclusión podemos decir que si comparamos a LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES, con nuestro cuerpo y las formas de garantizar su estabilidad; lo constituyen entonces todo el sistema inmunológico que esta pendiente de cualquier violación grave a cualquiera de los sistemas de mantenimiento del ser humano, contrarrestándolo hasta lograr su restablecimiento y el refuerzo de los especialistas que intervienen, para una nueva amenaza, ya sea igual o mayor.

En nuestro derecho constitucional tenemos las garantías dadas, los órganos del Estado velan por su cumplimiento y mejoramiento.

De otra forma, dentro de lo que es el enorme espectro de los mecanismos de la defensa de la constitución, se tiene la protección de la constitución y las garantías constitucionales, y dentro de estas últimas, a la jurisdicción constitucional de la libertad, precisamente a los medios calificados como específicos, como lo son: el Amparo, el de Constitucionalidad de las Leyes y procesalmente el del Hábeas Corpus.

⁴ Sánchez Villamonte, Carlos. “El Hábeas Corpus. Garantía de la Libertad”, Segunda Edición- Buenos Aires. Editorial Perrot, 1956, Pág. 19

⁵ Linares Quintana, Segundo V. “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Segunda Edición, Buenos Aires Plus Ultra, Volumen VI, Pág. 168.

D. DENOMINACION

La denominación latina universalmente reconocida de Hábeas Corpus, puede entenderse de variadas maneras, todas validas por orientarse al mismo objetivo, tal es su significado: **“TIENES TU CUERPO”, “TENER EL CUERPO” O “QUE TRAIGAS TU CUERPO”**. Y las voces son correctas, tal y como se concibieron en la Ley Inglesa de 1679, que configuró definitivamente este medio procesal.

De hecho, es así como le denomino entonces: Hábeas Corpus **Amendment Act**, de ahí que la materialización de la garantía se manifiesta en cuanto a su puesta en practica, por cuanto en su concepto mas primigenio su objetivo era ese: El traer una persona detenida ante el Juez correspondiente (entiéndase en su traducción mas literal, su cuerpo).

El desarrollo de la doctrina avanza, y es con el correr de los años en algunos países se le comienza a conocer también como **“EXHIBICION DE LA PERSONA” O “EXHIBICION PERSONAL”**, tal como se lo concibió en el interdicto romano de **“HOMINE LIBERO EXHIMENDO”**, el cual creo la obligación de exhibir al hombre legalmente detenido; acotando en este sentido que en esta etapa esclavista, los siervos y esclavos no eran personas, se les consideraba objetos, según el derecho romano, por lo que el interdicto se refería solamente al hombre libre.

En la Ley de Procedimientos Constitucionales Vigente, desde 1960, las expresiones utilizadas son: **“HÁBEAS CORPUS”, “EXHIBICION PERSONAL” Y “EXHIBICION DE LA PERSONA”**, todas empleadas de manera indistinta en diversos pasajes de la mencionada Ley secundaria.

Aunque no es el objeto principal de este tema, cabe hacer referencia a que algunos puristas del lenguaje consideran que las antes expuestas no son sinónimas, y que por lo tanto, deben distinguirse así: **“El Hábeas Corpus” es**

el nombre de la garantía a secas que protege la libertad personal; y la “Exhibición de la persona” es el objetivo perseguido.

En un Estado de Derecho, el Hábeas Corpus debe ser considerado como un derecho propio de la persona, y que no se limite a un simple elemento del derecho al debido proceso. (Así lo considera y lo reconoce el Art. 11 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador).

Por lo anterior, las denominaciones a utilizar, como se observará en el desarrollo del estudio, serán diversas en razón del sentido de los párrafos en concreto, de manera que el vocablo no parezca demasiado repetitivo, de forma que en su carácter general nos referiremos como: **GARANTIA, PROCESO, INSTRUMENTO, INSTITUTO, DERECHO, RECURSO, etc.**

Pero por lo demás, desde un sentido técnico- jurídico, le llamaremos en un estricto rigor académico como **PROCEDIMIENTO**, por ser un instituto procesal específico para la defensa de la libertad física de las personas.

E. PRECEDENTES HISTORICOS GENERALES

El más remoto antecedente del Hábeas Corpus en su significado de **“TENER EL CUERPO”** o **“QUE TRAIGAS EL CUERPO”**, se encuentra en el Interdicto Romano “De homine libero exhibendo” contenido en el Título XXIX del Libro XLIII del Digesto, de cuya Ley segunda extrae. “No se diferencia mucho de los siervos aquellos a quienes no se les permite la libertad de ir donde quiera”. Evidentemente, hace referencia al hombre libre porque los siervos o esclavos no eran personas en el derecho romano.

En el derecho español, el antecedente se encuentra en el **proceso Foral de “manifestación de personas” del Reino de Aragón**, de difícil ubicación cronológica, pero con clara referencia al Instituto Aragonés en los que fueron de Ejea de los Caballeros de 1265. Así también, **la Ley Inglesa de Hábeas**

Corpus del 26 de mayo de 1679, es considerada como el documento jurídico de mayor relevancia en la evolución de la garantía a la libertad personal.

Se entiende que el verdadero origen de la garantía es el Interdicto Romano, en donde recoge su denominación latina de universal aceptación. Este interdicto estaba restringido de acuerdo a las concepciones filosófico-jurídicas propias del periodo en el desarrollo humano que corresponde al de la esclavitud (institución jurídica perteneciente a ordenamientos ya superados que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación) ⁶ y al grado de desarrollo de ese derecho, que ignoraba la dignidad de toda persona humana, haciendo la diferenciación entre libres y siervos o esclavos en el que la intervención del Pretor⁷ protegía solo a los primeros.

Su procedimiento, básicamente obligaba a exhibir que se sacara al público al hombre libre, para que se le viera, se le tocara. Era el Pretor el que emanaba el interdicto, y estaba dirigido a cualquier persona que tuviere al hombre libre, y contenía una acción pública pues competía a todos. Sus características eran propias del actual Hábeas Corpus o exhibición personal.

La Carta Magna de 1215, establece en su Artículo 39; “Que ningún hombre libre puede ser condenado a una pena sin un juicio legal de sus pares y de acuerdo a la ley del país”. En verdad esta disposición es un antecedente del principio o derecho de audiencia.

⁶ Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. Buenos Aires; Argentina, 1982, Pág. 290.

⁷ Pretor, magistrado de la antigua Roma, cuyo título, en un principio, se aplicó a la principal magistratura estatal, hasta la creación definitiva de la figura del cónsul. En el 367 a.C., las leyes Licinias-sextinas (redactadas por Cayo Licinio Estolón y por Lucio Sextio Sextino Laterano) estipulaban que la autoridad suprema debía estar en manos de dos cónsules, uno de los cuales tenía que proceder de la plebe. La pretoría pasó entonces a ser un cargo independiente cuya función era mantener la jurisdicción de pleitos (litigios) civiles; en un principio parece que sólo estaba abierta a los patricios. Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

No existe este singular texto jurídico-positivo, ni siquiera una aproximación al recurso especial para la obtención de la libertad arrebatada por las autoridades, o los particulares sin sujeción a las disposiciones legales.⁸

La rapidez y sumariedad de esta garantía se evidencian y comparan con el actual Hábeas Corpus en los procesos Forales Aragoneses en el juicio de manifestación de personas.

El juicio de manifestación de personas “Consistía en apartar la autoridad de su acción contra la persona, previniendo toda arbitrariedad o tiranía a favor de los Aragoneses y de quienes habitasen Aragón, aunque no fuesen naturales del Reino. Se demandaba por quien, preso o detenido sin el proceso o por Juez incompetente, recurría a la justicia contra la fuerza de que era víctima, y en su virtud, en ciertos casos quedaba libre un día, aunque en lugar seguro, y si examinando el proceso, debía seguirse el presunto reo era custodiado en la cárcel de los manifestados donde, al amaro de justicia, esperaba sin sufrir violencia, el fallo que cayera. Ese procedimiento garantizaba a las personas en su integridad y en su libertad”.⁹

Esta manifestación de persona en el área criminal -también procedía en materia civil- constaba de dos etapas:

La primera era de carácter cautelar en la que existía audiencia contradictoria con alegatos del manifestado y de las autoridades que lo habían detenido, así también aseguraba a la persona arbitrariamente detenida que no sufriera malos tratos.

La segunda, era un proceso en grado de apelación en el cual, la justicia podía confirmar, modificar o anular la sentencia dictada por el Juez ordinario.

⁸ Soriano, Ramón. “El Derecho de Hábeas Corpus”, Madrid. Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1996. Págs. 54-55

Como se puede ver en la primera fase cautelar o aseguratoria, es la que tiene mayor semejanza en el Hábeas Corpus contemporáneo.¹⁰

Este procedimiento podía ser solicitado por Aragoneses y por extranjeros transeúntes en ese Reino, y la presentación podía ser solicitada por el interesado, su procurador u otra persona; pudiendo dirigirse contra funcionarios, jueces y particulares.

Se colocaba al detenido ante el Juez (Justicia Mayor) de manera inmediata, protegiéndole de tratos crueles que pudiese sufrir de sus captores, lo cual sirvió para que legislaciones posteriores extendieran la protección del Hábeas Corpus a la Vejaciones que puedan sufrir los detenidos aun con fundamento legal. (Actualmente conocido en la doctrina como Hábeas Corpus Correctivo).

No obstante lo anterior, fallaba en algunos aspectos, los cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Era un privilegio feudal, una limitación al poder de la monarquía, mas que un derecho del individuo.
- ✓ Solamente los señores podían invocar la garantía, volviéndose ajena a los villanos y serviles o plebeyos.
- ✓ Los perseguidos por el Tribunal del Santo Oficio tampoco accedían a la misma y el acceso al recurso solo podía impetrarse ante la Justicia Mayor de Aragón o sus Lugartenientes.

La rivalidad hispano-inglesa se revela en cuanto a determinar el origen cronológico del Hábeas Corpus. Para muchos, ya existía desde tiempos inmemoriales dentro del **COMMON LAW**.¹¹

⁹ Citado por Linares Quintanilla, Segundo V. "Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional". Segunda Edición, Buenos Aires, Plus Ultra. Noveno Volumen, Pág. 180.

¹⁰ Soriano, Ramón. "El Derecho de Hábeas Corpus", Madrid, Publicación del congreso de los Diputados. Pág. 42 y siguientes.

Lo que si es categórico, es que fue la ley inglesa de 1679 (La Segunda Carta Magna) la que formalizó el Hábeas Corpus y lo dotó de mayor eficacia, “aquella ley es el documento jurídico de mayor relevancia en la evolución de este procedimiento de la Ley Personal”.¹²

Las características del Hábeas Corpus en dicha Ley se exponen así:

- ✓ Su ámbito de competencia se refiere a los casos penales; habiendo que aguardar a la Ley de 1816 para que el WRIT¹³ (Orden, Auto, Intimación, Célula) se haga extensivo a asuntos de naturaleza jurídico-privada.
- ✓ La amplia legitimación activa, el WRIT de Hábeas Corpus puede solicitarlo el detenido u otra persona que actué en su nombre, aunque en el tiempo de vacación judicial y ante cualquier Juez o Barón en grado especial.
- ✓ Existencia de plazos estrictos de presentación del detenido y contestación al WRIT, en razón de la distancia entre el lugar de detención y la residencia del Juez; y la exigencia de responsabilidades consistentes en sanciones pecuniarias y de inhabilitación para los funcionarios que incumplan el mandato judicial.
- ✓ Prohibición expresa de trasladar al detenido de una prisión a otra o de un lugar a otro comprendida cualquier parte de ultramar.¹⁴

La Ley de Hábeas Corpus de 1816, extendía el WRIT, no solamente a supuestos penales sino también a la privación de libertad practicada por

¹¹ Common Law, locución inglesa para denominar el derecho. Alude al derecho tradicional de los países anglosajones. Es un término de oposición a los cuerpos legales de origen romano, que rigen en otros países.

¹² Soriano, Ramón. Ibidem, Pág. 21

¹³ SIC WRIT.

particulares en varias hipótesis desarrolladas por la jurisprudencia inglesa, tales como:

- ✓ Los casos de custodia de menores
- ✓ Relaciones entre cónyuges y
- ✓ Peticiones de extradición.

F. OBJETO DEL HÁBEAS CORPUS.

Comenzamos este apartado, manejando la siguiente idea: la libertad como privilegio es un valor que define y caracteriza al ser humano. Por su parte, el Hábeas Corpus es el instrumento jurisdiccional que protege la libertad individual física.

Siguiendo a **Ramón Soriano**: ***“Se ha dicho que el hombre es tal porque es libre. La libertad es una dimensión natural de la humanidad. La libertad proyectada sobre el ámbito del derecho constituye uno de los principios básicos de la vieja idea del derecho natural. La evolución del derecho es una constante conquista de nuevos grados de libertad.”***¹⁵

En efecto, ese desarrollo ha ido generando que el concepto libertad, sea asimilado de maneras distintas: para el caso de la libertad filosófica, moral, ética, religiosa, jurídica, etc. Y es en esta última acepción que se puede profundizar: la libertad jurídica, aquella que es protegida por el derecho y que esta condicionada por la libertad de la sociedad en general.

Atendiendo su significado se le reconoce: Como un valor jurídico, categorizado al nivel de la justicia, la seguridad, el bien jurídico, la paz, el poder, la solidaridad, etc. En otras palabras, algo muy propio de la axiología jurídica.

¹⁴ Ibidem, Pág. 23

Como un derecho fundado o secundario aparejado a los derechos subjetivos reconocidos al individuo en un momento determinado.

De otra forma, la libertad como una facultad de los individuos de ejercitar los derechos otorgados por la ley de los que es titular.

Como un derecho fundacional o primario en razón de que el derecho a la libertad es la libertad misma. Se entiende mejor como un derecho subjetivo (personal, intransferible). Ejemplos de estos, se consideran los derechos de libertad corporal, de expresión, de asociación de tránsito, etc. Manifestados como una sustracción de la poderosa máquina estatal.

De lo anterior, se puede concluir que el Hábeas Corpus protege la libertad de índole superior, la libertad personal. Por lo que resulta sumamente explicativo lo siguiente: “la institución de Hábeas Corpus protege la libertad personal como se a indicado, pero donde se encuadra el ámbito de su competencia objetiva dentro las líneas generales de la protección jurisdiccional. Pues bien, el Hábeas Corpus es un procedimiento contra las detenciones ilegales que pueden ser perpetradas tanto por particulares como por funcionarios del Estado exigiendo la puesta del detenido a disposición judicial, por lo que se ve con claridad que señala una línea fronteriza de autonomía de la persona en la que no puede entrar la acción estatal: **representa la defensa de un derecho-abstención frente al tipo de derecho-prestación que es el de los derechos sociales;** dentro de la distinción entre libertades-limites y libertades-prestación.

El Proceso de Hábeas Corpus es un procedimiento concedido contra las detenciones ilegales; es por si mismo una limitación a un mal menor, la detención que es a su vez, una limitación al derecho de la libertad física: se dice que es un mal menor porque la detención legal es una solución al viejo problema de las antinomias jurídicas: en este caso la antinomia entre libertad y seguridad jurídica, porque se quita la libertad a una persona si hay indicios

¹⁵ Ibidem, Pág. 20

racionales de la comisión de un delito o la participación en el mismo, para proteger así la seguridad de toda la sociedad; un supuesto más en el que se produce una colisión de derechos fundamentales y se atiende al interés general para solucionar el problema. El mal menor sería la detención de un posible inocente en aras de la seguridad general.^{16 17}

G. LIBERTAD PERSONAL.

La doctrina y las legislaciones denominan de manera variada la clase o tipo de libertad tutelada, pero sea cual sea la utilizada, que goza de mayor aceptación y hacia la cual las demás convergen es la libertad personal. Aunque son también usadas las expresiones como: libertad corporal, libertad física, libertad de movimiento, libertad de locomoción, etc.

Se entiende que la libertad personal es el derecho a no ser detenido sin justa causa; y dicha libertad trae aparejada la de locomoción, “el desplazamiento y traslado del individuo, tanto como su residencia, radicación, o domicilio en el lugar que elija”.¹⁸

Siguiendo la misma línea de ideas, el Hábeas Corpus se convierte en instrumento jurídico procesal que protege a las personas contra las detenciones ilegales, es decir, cuando se pronuncian sin las formalidades

¹⁶ Ibidem, Pág. 22

¹⁷ El objeto del proceso de Habeas corpus es la tutela de la libertad individual, encaminada a la reintegración del orden constitucional al ser desconocido o violado, cuando exista una restricción ilegal o arbitraria de la libertad. Esta Sala ha sostenido, que al conocer de este proceso constitucional se es competente para analizar si ha existido o no-violación al derecho a la libertad con apego a los parámetros constitucionales y no para examinar la prueba vertida en el proceso, ya que eso es competencia de los tribunales ordinarios.

(Sobreseimiento en el proceso de Habeas corpus del 11/VIII/1999. Ref. 208-99) (Sentencia en el proceso de Habeas corpus del 23/VIII/1999. Ref. 235-99)

¹⁸ Bindart Campos, German T. “Manual de Derecho Constitucional Argentino”. Buenos Aires, Editorial Ediar, 1979. Pág. 275.

legales, por autoridad incompetente, sin el necesario fundamento legal o fuera de los casos previstos por la ley.

Y se expone que inicialmente se arremete contra las detenciones realizadas por autoridades o particulares, porque con el desarrollo de las ciencias jurídicas se han alcanzado nuevos niveles de protección para el derecho a la libertad personal, tal es el caso de peligro o amenaza fundada en la violación a esta libertad mejor conocida en la doctrina como Hábeas Corpus preventivo.

Esa aplicación doctrinal de la garantía se extiende a los malos tratos o vejaciones que puede sufrir un individuo cuando sea legal la privación de su libertad, concediendo entonces el beneficio del Hábeas Corpus, cuando se atenta a la integridad física y la dignidad de la persona. Ambos derechos constitucionales de la persona consagrados en el artículo 2 de la Carta Máxima.

Lo anterior es conocido por la doctrina como Hábeas Corpus Correctivo, el cual esta someramente enunciado en el Artículo 57 de la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente, y que es de escasa o nula aplicación práctica.

Algunos instrumentos internacionales ya han considerado esos principios, y los han proclamado en sus textos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que preceptúa en su artículo V. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” y por su parte en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el artículo 5 párrafo 2 prescribe: “Nadie debe ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

H. CLASIFICACION DOCTRINARIA DEL HÁBEAS CORPUS.

Como se ha venido planteando, conviene aplicar la tutela constitucional y procedimental, a situaciones diversas de la detención, y para ello es dable

mencionar la doctrina del Derecho Constitucional Argentino proviene y con base a los principios generales se puede hacer una clasificación del Hábeas Corpus de la siguiente manera:

✓ **Hábeas Corpus principal (tradicional o clásico):**

Es el que tiene por objeto cuestionar una detención o privación ilegítima, producida o por producirse (Hábeas Corpus Preventivo). Por escrito, el único aplicable en El Salvador.¹⁹

✓ **Hábeas Corpus restringido:**

También denominado accesorio o ilimitado, y cuyo objetivo es evitar actuaciones o molestias menores a la libertad individual que no configuren una detención o prisión (vigilancias o seguimientos).

✓ **Hábeas Corpus correctivo:**

Su finalidad es eminentemente preventiva o reparadora, impidiendo tratos o traslados indebidos que sometan a las personas detenidas legalmente, a condiciones inhumanas.²⁰

✓ **Hábeas Corpus de pronto despacho:**

Cuyo objetivo es eminentemente reparador para impulsar trámites administrativos necesarios y útiles a efecto de disponer la libertad de un detenido.

¹⁹ El hábeas corpus preventivo ha sido considerado, como aquél que tiene por finalidad proteger la libertad individual de la persona, cuando existe una amenaza ilegítima contra ésta, considerando que si la ley protege tal derecho fundamental cuando es ilegalmente restringido, debe hacerlo también cuando la restricción no existe pero es inminente su producción, y de una forma no autorizada. En la sentencia dictada en el proceso de habeas corpus clasificado con el número 365-2000 de fecha 12/01/2001 así se estableció: "... la doctrina procesal constitucional acepta la existencia del hábeas corpus preventivo, el cual protege la libertad individual cuando existe una amenaza ilegítima contra ésta, y opera cuando la privación de libertad no se ha concretado, pero si existe amenaza cierta de que ello ocurra".

²⁰ Mattarollo, Rodolfo. "Juez, constitución y derechos humanos", Cuadernos del IEJES, número 6, Impresora La Equidad. San Salvador, El Salvador, Primera Edición, febrero 1993, Pág. 67.

✓ **Hábeas Corpus en la traslación del detenido:**

El cual trata de procurar la libertad de una persona requerida por una autoridad distinta a la del lugar de detención y que no ratifica su interés en la misma o no dispone de los medios necesarios para el traslado del detenido.²¹

I. NATURALEZA JURIDICA DEL HÁBEAS CORPUS.

La discusión existente entre los eruditos y especialistas del derecho, en cuanto a determinar con precisión la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus es tan grande como ancestral es la figura misma. Se le ha considerado como garantía, recurso, acción, derecho, institución, juicio, procedimiento, etc. Atendiendo a su evolución histórica, a su espacio geográfico de aplicación, a su ejercicio mismo o simplemente a la interpretación que cada uno de los implicados haga del mismo.

Sin embargo, para efectos instructivos y prácticos, antes que definitivos y concluyentes se procede a hacer algunas consideraciones. Se es del criterio de que definitivamente el Hábeas Corpus no es un "RECURSO", como comúnmente se le llama aún entre algunos entendidos del derecho. Y por lo mismo, siguiendo lo expresado por Bidart Campos, quien sostiene que "no es un recurso, sino una acción, con la que se promueve un juicio de índole sumario. La índole de la pretensión que es tener decisión sobre la libertad de una persona, cuya privación se ataca por ilegítima o ilegal, suscribe la necesidad de que la vía procesal sea idónea y apta para su celeridad como para llegar a su sentencia con la menor demora posible."²²

²¹ Sagués, Nestor Pedro. "Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Corpus", Ley 23,098 comentada y concordada con las normas provinciales. Tomo IV, 2ª Edición. Editorial Astres. Bs. As. 1988.

²² Bidart Campos, German T. Ibidem, Pág. 430

El tratadista Ramón Soriano, es del mismo criterio. “porque no representa un nuevo conocimiento judicial, frente a una instancia procesal previa o cualquier otro acto de los poderes públicos del Estado, de ahí que sea impropio llamarle recurso”.²³

Tratando de arribar a conclusiones antes que a polémicas, se puede afirmar que definitivamente el Hábeas Corpus no es un derecho, sino el medio protector de la libertad, el cual si es el derecho fundamental de la persona a ser protegido.

Tampoco es un recurso, ya que este es la reclamación concedida por la ley, para que quien se considere perjudicado por una resolución judicial, la formula ante el mismo Juez o el superior inmediato con la finalidad de que la reforme, revoque o deje sin lugar.

Por otra parte, podemos considerarlo como “ACCION” al establecer que es “la facultad específica de hacer valer en la vía judicial la reparación de un derecho violado”, es decir se pone en marcha el aparato estatal a efecto de proteger infringidos derechos, exigidos por medio de un procedimiento sumario y en juicio no contradictorio.²⁴

Sin embargo, no es del todo aceptable esta apreciación, a criterio de algunos entendidos, ya que no se perfilan todos sus elementos, tales como: la forma de resolución como auto y no como sentencia definitiva; la marginación del conocimientos judicial sobre la cuestión de fondo y el protagonismo del Juez por encima de las funciones de las partes, inclinan el criterio a entenderlo como la acción que pone en marcha un procedimiento, obviamente, el procedimiento del Hábeas Corpus.

²³ Soriano, Ramón. Op. Cit. Pág. 267

²⁴ Belaude GARCÍA, Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Vol 37 No. 2, Mayo-Agosto. Lima, Perú. 1973, Pág. 68

Concluyendo, la clasificación del Hábeas Corpus como garantía estricto sensu, si es correcta, ya que viene a ser el medio de índole jurídico-procesal que tutela los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, es decir, las libertades de los individuos, en sus principales conceptos, relacionados con este tema específico.

Así también, se le entenderá y nos referimos en el presente estudio, con los términos proceso y aun como procedimiento, aunque la diferencia entre ambos conceptos sea muy sutil. Para el caso, se le considera un procedimiento, entendiéndolo como la acción de proceder en cuanto a la forma o manera de transmitir los actos judiciales y administrativos; y como proceso, por ser el medio idóneo para dirimir imparcialmente, a través de la autoridad judicial, un conflicto de intereses con relevancia jurídica.

J. CARACTERÍSTICAS GENERALES DOCTRINARIAS.

Atendiendo a los conceptos clásicos de la garantía del Hábeas Corpus, los cuales repiten características y objetivos procedimentales similares en diversas legislaciones, se enuncian las siguientes propiedades:

- a) **Constituye una garantía específica** para proteger el derecho de libertad física o personal del individuo en la actualidad; también protege la integridad física y dignidad de la persona por cuanto su procedencia se extiende a las vejaciones que puede sufrir el detenido.

- b) **Es utilizado especialmente para impugnar las detenciones** arbitrarias, y en particular, las restricciones a la libertad corporal realizadas por autoridades administrativas, judiciales y aun por particulares. En este aspecto su radio de acción se ha ampliado: opera en todo caso en que exista restricción ilegal de la libertad, como se ha dicho en atención elevada categoría del bien jurídico protegido.

- c) **El proceso de Hábeas Corpus debe de ser rápido, oportuno y preferente** a cualquier otro del derecho común. Esto justifica que aquí tenga lugar la más amplia legitimación procesal activa y el principio de oficiosidad, tanto en el trámite como en la iniciación del proceso, pudiendo el Juez suplir de oficio los errores u omisiones de derecho en que incurriere el solicitante.

- d) **Debe procurarse la exhibición** de la persona del favorecido; en especial, si se tratare de detención administrativa.

- e) **La resolución** que ordene la libertad en el procedimiento de Hábeas Corpus, **debe ser rápidamente obedecida**; casi siempre se contemplan severas sanciones en caso de desobediencia a dicha orden.²⁵

En los procedimientos de las generalidades del país se advierte, en otros aspectos: amplitud en cuanto a los tribunales competentes, logrando con ello una mayor accesibilidad a la garantía; amplia legitimación procesal activa con base en el mismo principio; exhibición de la persona; vigencia del contradictorio en mayor o menor grado; producción de pruebas sobre de los hechos denunciados; brevedad del trámite o regla general, impugnabilidad de las resoluciones –revisión-; y existencias de régimen sancionatorio.

²⁵ Fix-XaMundio, Héctor. “Protección Procesal de Garantías en América Latina, citado por Rubén Hernández en las libertades Públicas en Costa Rica”, Editorial Unicentro, S.A.. 1980. Pág. 63-64.

2. EVOLUCION HISTORICA DEL HÁBEAS CORPUS EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR

Es oportuno realizar un rápido recorrido histórico que nos permita conocer cronológicamente el recurso de Hábeas Corpus y el reconocimiento al derecho a la libertad en la legislación salvadoreña específicamente en las Constituciones.

El derecho a la libertad fue reconocido en El Salvador desde la primera Constitución del año de 1824, que en el Artículo No. 8 decía: ***“Todo los Salvadoreños son hombre libres, y son igualmente ciudadanos en este y en los otros Estados de la Federación, con la edad y las otras condiciones que establezcan la Constitución General de la República, Constitución del Estado de El Salvador”***, según decreto, de fecha 12 de junio de 1824. El derecho a la libertad era garantizado por medio de la costumbre legada por las Leyes de la Corona de Española.

Es hasta el año de 1841 que en El Salvador se establece constitucionalmente la garantía del Hábeas Corpus o recurso de Exhibición Personal, por lo que a continuación se transcribe los Artículos más importantes de acuerdo a su orden cronológico:

A. CONSTITUCION DE EL SALVADOR, DEL AÑO 1841.

Según Decreto Legislativo del 24 de julio de 1840:

Art. 83. “Ningún Salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión, y todos tienen derecho a ser presentados ante su Juez respectivo, quien en su caso, deberá dictar AUTO DE EXHIBICION DE LA PERSONA O HÁBEAS CORPUS”.

B. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1864.

Según Decreto del Congreso Nacional Constituyente del 19 de marzo de 1864:

Art. 89. (Se mantuvo el mismo texto de la de 1841).

C. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1871.

Según Decreto del Congreso Nacional Constituyente del 17 de octubre de 1871:

Art. 115. "Ningún habitante, puede ilegalmente ser detenido en prisión y tiene derecho a solicitar ante el Tribunal que corresponda el AUTO DE EXHIBICION DE LA PERSONA. El Tribunal lo Decretará y hará que se cumplan sus providencias, por todos los medios legales. Si fuere el Presidente de la República la autoridad que resista el cumplimiento del Auto de Exhibición, el Tribunal protestará si después de este Auto no fuere obedecido, publicará sus determinaciones y en ultimo caso instaurará la acusación respectiva ante el Poder Legislativo en su próxima reunión".

D. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1872.

En su Artículo 33, se mantiene igual a lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de 1871.

E. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1880.

En su Artículo 29, se omite lo relativo al Presidente, con lo cual se liberó al mandatario de ser objeto de acusación, tal como lo expresaba el Art. 33 de la Constitución de 1872 y el Art. 115 de la Constitución de 1871.

F. CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1883.

En su Artículo 25 se mantiene repetitivo, aunque se adiciona un inciso.

Art. 25. “Ningún habitante de la República, puede ilegalmente ser detenido en prisión y tiene derecho a solicitar ante el Tribunal que corresponde el AUTO DE EXHIBICION DE SU PERSONA.

Las cárceles son lugar de corrección y no de castigo. Queda prohibido toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos”.

G. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Decretada por el Congreso el 23 de noviembre de 1885.

Esta Constitución no entro en vigencia, pero las posteriores Constituciones de 1886, 1939 y 1944, retomaron el Artículo que decía:

“Toda persona tiene derecho a pedir y a obtener el Amparo de la Suprema Corte de Justicia o Cámara de Segunda Instancia, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja la libertad personal o el ejercicio de cualquiera de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución. Una Ley Especial reglamentará la manera de hacer efectivo este derecho”.

La Ley a la que se refería fue la “Ley de Amparo”, dada por el Congreso Constituyente y decretada en San Salvador el 21 de agosto de 1886.

En esta Ley se encontraba el procedimiento a seguir en la demanda de Amparo y suspensión del acto reclamado; constaba de 28 Artículos, y en su Artículo 27, concedía el Hábeas Corpus cuando el amparó solicitado se fundaba en la detención ilegal o restricción de la libertad corporal. El

procedimiento del Auto de Exhibición Personal, se encontraba regulado en el derogado Código de Instrucción Criminal.²⁶

H. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1950.

Art. 164. “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa. Toda persona tiene derecho al Hábeas Corpus ante la Corte Suprema de Justicia o Cámara de Segunda Instancia que no resida en la Capital, cuando cualquiera autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”. En la posterior Constitución de 1962, lo relativo al recurso del Hábeas Corpus o Exhibición Personal, la disposición se mantiene igual.

I. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DEL AÑO DE 1983.

Dada según Decreto Legislativo No. 38, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, en San Salvador, el 15 de diciembre de 1983, expresa en el Artículo 11.

“Ninguna persona puede ser privada al derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las Leyes; ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa.

Toda persona tiene derecho al Hábeas Corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”.

²⁶ Gallardo, Miguel Ángel. “Cuatro Constituciones Federales de Centroamérica y las de El Salvador”. Editada en San Salvador, El 12 de Octubre de 1945.

Art. 247. “El Hábeas Corpus puede pedirse ante la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital. La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido, podrá ser objeto de revisión, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia”.

CAPITULO II

ANALISIS LEGAL DEL HABEAS CORPUS EN LA LEGISLACION VIGENTE Y EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. ANALISIS A LA LEY DE PROCEDIMEINTOS CONSTITUCIONALES EN LO RELATIVO AL HÁBEAS CORPUS.

Planteando el marco constitucional, definido la declaración de los derechos, garantía, el Hábeas Corpus y abordado lo que la Doctrina dice respecto a los requisitos para proteger la libertad corporal, es el momento para incursionar en la Ley de Procedimientos Constitucionales en lo que al recurso del Hábeas Corpus se refiere:

A. EL HÁBEAS CORPUS COMO INSTITUCION JURIDICA.

El Hábeas Corpus como institución jurídica es reconocida y estudiada en el Art. 11 inciso segundo de nuestra Constitución vigente, el cual literalmente dice ***“Toda persona tiene derecho al Hábeas Corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”***.

Esto es complementado por la Ley de Procedimientos Constitucionales la cual lo concibe como un proceso constitucional, cuando expresa el Art. 1 Numeral tercero, ***“Son procesos Constitucionales...3) El de Exhibición de la Persona”***.

Además esta misma Ley en el Artículo 4 plantea ***“Cuando la violación del derecho consista en restricción ilegal de la libertad individual, cometida por cualquier autoridad o individuo, la persona agraviada tiene derecho al “Hábeas Corpus” ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de***

Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital”.

De lo que se expresa en la disposición anterior se deducen tres supuestos jurídicos para promover el recurso de exhibición personal los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Que una persona se encuentre detenida o restringida su libertad en forma ilegal.
- 2) Que la detención sea cometida por autoridad o particular.
- 3) Que se realice la detención o que se tenga conocimiento de que se esta deteniendo ilegalmente a una persona.

Notable importancia reviste el hecho que, una vez iniciado el proceso constitucional del Hábeas Corpus, no será necesario que la parte interesada solicite su continuación, el Tribunal de oficio pronunciará todas las resoluciones hasta su terminación; por la razón de ser de derecho público y por la importancia que el legislador da al derecho de la libertad corporal (Art. 5 L. Pr.Cn.).²⁷

En esta Ley secundaria es retomado el derecho de libertad proclamado y protegido en la Constitución de la República, en el sentido que todos tenemos el derecho a disponer de nuestra persona libremente siempre que no contrarié lo que la ley manda; por lo tanto nadie puede ser privado al derecho a la libertad sin ser previamente oído y vencido en juicio; consecuentemente a aquellos que se les priva de su libertad corporal con arreglo a la ley, son los capturados y procesados penalmente por alguno de los órganos auxiliares de la administración de la justicia o alguno de los Tribunales de la República.

²⁷ “Ley de Procedimientos Constitucionales, Art. 5.- Iniciado cualquiera de los procesos constitucionales, no será necesaria la solicitud de las partes para su continuación, debiendo el Tribunal pronunciar de oficio todas las resoluciones hasta la sentencia.”

B. FORMAS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD; LEGALES E ILEGALES.

Las etapas en las que se pueden manifestar legalmente la privación de libertad son:

1) Etapa Administrativa (extrajudicialmente):

La detención corporal de la persona es por el término de setenta y dos a la orden de alguno de los órganos auxiliares de la administración de justicia, por la investigación de un delito o falta perseguible de oficio; lo anterior de conformidad a lo estudiado en el Artículo 13 inc. 2 de la Constitución de la República y el Art. 143 del Código Procesal Penal.

2) Etapa de Instrucción (Judicialmente):

El detenido se encuentra a la orden del Juez por el término legal de inquirir, o sea el plazo (72 horas) que la ley concede al tribunal para que recabe pruebas sobre la culpabilidad o inocencia del indiciado para decidir por ellas sobre la libertad o detención provisionalmente. Lo anterior lo encontramos regulados en los Artículos 13 de la Constitución de la República. y 244 del Código Procesal Penal.

3) Etapa Previa a la Sentencia, llamada por nuestro Código Procesal Penal, Etapa Contradictoria:

Habiéndose depurado suficientemente el proceso penal, el imputado continúa a la orden del Juez que conoce la causa, quien emite resolución sobre la procedencia del sobreseimiento, o declaratoria de falta (Art. 275 y Siguiendo del Código Procesal Penal), en cuyo caso el individuo queda en libertad. También puede proceder el Auto de elevación a plenaria o el auto de llamamiento a juicio (Art.292 y Siguiendo y 401 del Código Procesal Penal), en tal caso el procedimiento sigue, sí el imputado es declarado culpable, se emite el Auto de Prisión Formal, y después la correspondiente sentencia (Art. 505 y Siguiendo del Código Procesal Penal).

Otras circunstancias en que se restringe en legal forma la libertad corporal de las personas, son por ejemplo:

- a) Cuando el delincuente es sorprendido en flagrancia, o sea cuando es descubierto en el momento mismo del delito, pudiendo ser detenido por cualquier persona, la cual debe entregarlo inmediatamente (24 horas) a la autoridad mas próxima, lo anterior conforme a lo establecido en los Artículos 13 Inciso Primero de la Constitución y 242 del Código Procesal Penal.
- b) Cuando algún recluso se ha fugado de un establecimiento penal o cualquier otro lugar de reclusión, puede ser capturado por los miembros de los órganos auxiliares, sin orden judicial escrita; lo anterior conforme al Artículo 243 numeral Segundo del Código Procesal Penal.
- c) Cuando se detiene a una persona mediante una orden escrita, emanada de autoridad no judicial; teniendo por ejemplo la detención de una persona por apremio que emite el Fiscal General de la República; esto de conformidad a los Artículos 243 numeral tercero del Código Procesal Penal y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- d) Cuando una persona es sometida a medidas de seguridad o de readaptación, por sus actividades antisociales, o dañosas que revelan un estado peligroso y ofrecen riesgo inminente para la sociedad o para los individuos; estas medidas de seguridad están reglamentadas en la Ley del Estado Peligroso, y tienen su fundamento en el Art. 13 Inciso ultimo de la Constitución.

C. PRIVACIONES ILEGALES DE LIBERTAD.

Enunciadas las circunstancias admitidas por la Ley para privar del derecho de la libertad corporal, los Artículos 38 y 39 de la Ley de Procedimientos Constitucionales determinan las circunstancias por las cuales en contra de la voluntad de las personas se les restringe su libertad o existe la

inminencia de causarles daño, estas pueden ser por: Amenazas, temor de daño, apremio, y obstáculos materiales.

Entendiéndose por tales las siguientes:

AMENAZAS: atentado contra la libertad y seguridad de las personas: dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal en contra de la libertad corporal.

APREMIO ILEGAL: el hecho que un funcionario publico con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescritas por la Ley priva a una persona de su libertad corporal; comete cualquier vejación en contra de las personas o imponga a los presos que guarde, severidades o vejaciones.

La privación de la libertad es mas grave cuando la victima es un detenido político, mas que todo ante los órganos auxiliares de la administración de justicia, ya que históricamente estos se han constituido en defensores del sistema.

OBSTÁCULOS MATERIALES: El impedimento de libre actuar a obrar por medios físicos en contra de la libertad corporal.

Hay situaciones, que una vez concretizadas, constituyen privaciones de la libertad ambulatoria, las cuales es necesario definirlas para una mejor comprensión:

a) PRISION: Como recinto, es el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial.

En el Art. 47 del Código Penal, se define prisión de la siguiente manera:
“La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento.

La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria”.

b) ENCIERRO: Es la acción y efecto de encerrar o encerrarse. Prisión, cárcel, calabozo, celda o lugar donde un reo permanece incomunicado.

c) CUSTODIA: Es el estado del individuo que por orden de la policía puede tener a la prevención, a evitar que delinca o se oculte a una persona; trato que suele reservarse para militares o jefes políticos de oposición, revoltosos.

d) RESTRICCIÓN: Es la limitación de la libertad.

Todas estas situaciones propician la necesidad de solicitar el Hábeas Corpus cuando se ejecutan ilegalmente en contra de la libertad corporal.

También procede el Hábeas Corpus, cuando las privaciones a la libertad corporal se ejercen de un modo no autorizado por la ley. De las circunstancias así definidas se entienden por ejemplo:

- ✓ El caso de un recluso en un Centro Penitenciario que es sometido a medidas disciplinarias no permitidas por la ley.
- ✓ El caso de un acusado de delito común que es capturado por particular después de transcurridas veinticuatro horas de cometido el hecho delictivo, simplemente porque tiene sospechas de participación en el hecho y sin prueba alguna.

Se entiende que los términos privación y custodia son estrictamente aplicables a casos en los que interviene autoridad, entendiéndose por autoridad o agentes de seguridad y a funcionarios públicos y judiciales, y los conceptos encierro y

restricción aplicables a casos en que los que intervienen tanto la autoridad como los particulares.

Concretamente el Hábeas Corpus funciona cuando el derecho a la libertad corporal se ha violado, en las circunstancias siguientes:

- a) Limitación a la libertad personal.
- b) Amenaza actual a la libertad.
- c) Agravación de las formas o condiciones en que se cumplen la privación de la libertad.

Limitación de la Libertad Personal:

Cuando la limitación de la libertad personal sea ilegal, se ordenara la puesta en libertad del detenido, pero si existe merito y prueba la detención, el Juez Ejecutor informará donde esta detenido y por qué. En cuanto a la captura ilegal, la más común es cuando al momento de ejecutarla, no se presenta la orden escrita del tribunal competente; esta siempre es realizada por los cuerpos de seguridad o por cualquier otro cuerpo militar.

También se comete detención ilegal cuando, transcurrido el término de inquirir, señalado en el Art. 13 Inc. 3 de la Cn, se sigue privando de libertad a la persona que fue detenida, sin emitir resolución alguna.

Otro caso es cuando, se recluta forzosamente a menores de dieciocho años infringiendo el Art. 215 de la Cn.

Amenaza Actual de la Libertad:

Otra circunstancia que propicia el funcionamiento del Hábeas Corpus, la constituye la amenaza actual a la libertad. Sencillamente ejemplarizada, es aquel caso muy común en El Salvador, con los individuos que ideológicamente son contrarios al gobierno, los cuales se ven amenazados a ser privados de su libertad. En estos casos se solicita la exhibición personal, para que se informe si hay orden de captura en su contra; en caso

que no la haya, la Sala o Cámara deberá ordenar que ya no persigan a esa persona, y que cese la coacción psicológica.

Agravación de las formas o condiciones en que se cumplen la privación de la libertad.

También puede solicitarse el Hábeas Corpus cuando ocurre agravación de las formas o condiciones en que se cumpla la privación de libertad. En el caso en el que estando guardando prisión determinada persona, lo tienen en condiciones inhumanas, celda pequeña, sin ventilación, ni condiciones higiénicas y hasta incomunicado, violando el derecho a permanecer detenido en condiciones dignas y ordenado por la Constitución de la República en sus Artículos. 2 y 22 Inc. 2º.

Sujetos que intervienen en el procedimiento:

Realizada cualquiera de las formas expuestas que den lugar a solicitar la exhibición personal o recurso de Hábeas Corpus, la ley conjuga la participación de diversos sujetos, entre los cuales tenemos: La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien nombra a un ciudadano para que éste, realice las diligencias de exhibición personal dirigidas al logro de la libertad de la persona detenida. Legalmente, la persona nombrada para tal efecto se denomina **JUEZ EJECUTOR**, el cual dado lo móviles y las razones de la misión que debe cumplir su presencia adquiere los caracteres de reivindicador. Dicho Juez es necesario e indispensable, pues sobre él recae la gran responsabilidad de hacer efectivo el Hábeas Corpus en beneficio del detenido.

El Juez Ejecutor debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que sepa leer y escribir.
- b) Ser de veintiún años de edad como mínimo.
- c) Ser salvadoreño.
- d) Que esté en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

La actuación del Juez Ejecutor tiene fundamento legal en el sentido que no puede negarse a tal nombramiento de servir al cargo designado; lo anterior

se regula en el Artículo 73 de la Constitución. Salvo las excepciones que la misma ley determina.

Al Juez ejecutor se le faculta para que nombre un **SECRETARIO DE ACTUACIONES** el cual se constituye en su principal auxiliar y colaborador, que tiene a su cargo la custodia y tramitación del auto de exhibición personal, la autorización de la resolución del Juez ejecutor y velar por el fiel cumplimiento del auto.

En cuanto a los requisitos que debe de cumplir el secretario, la Ley de Procedimientos Constitucionales no dice nada al respecto, por lo que se debió indicar que el secretario tendrá que cumplir con los mismos requisitos exigidos al Juez ejecutor.

Como ya se dijo la actuación del Juez ejecutor y su secretario van encausadas al logro de la libertad de la persona detenida ilegalmente, al cual la Ley de Procedimientos Constitucionales llama el **FAVORECIDO**; calificativo éste que se deduce si se considera que el sujeto capturado, gracias al Hábeas Corpus logrará recuperar su libertad. Es en el entorno de éste, que se realiza el accionar del Juez ejecutor cuando el detenido es por motivos políticos, en las diligencias de exhibición personal, el Juez ejecutor y el mismo favorecido adquieren gran relevancia por lo delicado que resulta en la actualidad y realidad salvadoreña, este tipo de actividades.

También intervienen en el auto de exhibición personal, aquel que priva al favorecido de su libertad corporal, el cual puede ser una **AUTORIDAD O UN PARTICULAR**, es a éstos a quienes el Juez Ejecutor intimará para efectos que le muestren o exhiban a la persona privada de su libertad.

Con relación a la autoridad que es un concepto frecuentemente utilizado en la ley, según Manuel Osorio en el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, autoridad es la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras, y entonces

se habla de autoridad de Jefe de Estado, del Padre de Familia, del Marido, del Maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas.

En sentido más restringido y más corriente la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndola a los demás.

D. FORMAS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Para iniciar el proceso de Hábeas Corpus, las formas de Interposición son las siguientes:

A) POR ESCRITO.

Con la interposición de un escrito dirigido a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o Cámara de Segunda Instancia, con sede fuera de San Salvador (Art. 41 de la Ley de Procedimientos Constitucionales).

B) CARTA O TELEGRAMA

Por medio de Carta o Telegrama dirigido a la Sala o Cámara. El escrito, Carta o Telegrama debe cumplir en lo posible con los requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, los cuales son los siguientes:

- i. Indicar la especie de encierro, prisión o restricción que sufre el agraviado, lo cual es importante para que la Sala o Cámara, determine si procede o no decretar el Auto de Exhibición Personal.
- ii. El lugar donde se encuentra el agraviado que es importante para efectos de ubicación del detenido y determinar la competencia del Tribunal.

- iii. Expresar la persona o autoridad bajo cuya custodia esta solicitándose se decrete el Auto de Exhibición Personal.
- iv. Juramento del solicitante de que lo expresado es la verdad, con la finalidad que el Tribunal tenga la certeza que el problema expresado es real. Cuando hay motivo suficiente para suponer por parte de la Sala de lo Constitucional o Cámara de Segunda Instancia, para los que no residan en la Capital, en su caso, que alguien le ha sido ilegalmente restringida su libertad, decretará de oficio el Auto de Exhibición Personal, basado en los Artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta facultad se amplía, con lo expresado por el Artículo 63 de la misma Ley, la cual expresa que la numeración de los casos de Exhibición Personal, mencionados en los Artículos 38, 39 y 40 no es taxativa, y por lo tanto se abre la posibilidad de pedir la exhibición personal, aún casos distintos a los numerados.

Aunque no se indica como requisito, se debe expresar también nombres y generales del FAVORECIDO; en caso de ignorarse tales datos, es suficiente decir que una persona padece una detención ilegal de su libertad corporal.

En los casos que no se exprese juramento, esto no debe tomarse como causal de nulidad, ya que la misma ley indica que todo esto se exprese cuando fuere posible.

Cabe mencionar lo expresado por el Artículo 78 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en cuanto a la calidad de papel a utilizar en el proceso, el cual es papel común.

C) DE OFICIO.

De oficio, cuando la Sala o Cámara tenga de conocimiento el motivo para suponer que alguien esta con su libertad ilegalmente restringida.

Esto consiste en la potestad del Tribunal para imponer, por su propia autoridad, sin instancia o requerimiento de persona alguna, decretar el Auto de Exhibición Personal, a favor de quien se encuentra con su libertad ilegalmente restringida (Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Constitucionales), este aspecto se complementa con la continuación oficiosa del proceso hasta su final (Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Constitucionales).

Lo antes expresado, adolece de inaplicabilidad, ya que fuentes consultadas al respecto, manifiestan desconocer un caso real en el cual se hubiere realizado la situación contemplada en el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; esto es principalmente, porque al Tribunal que le corresponde actuar de oficio, en el caso específico de un detenido por motivos políticos, por el hecho de ser ideológica y políticamente contraria al gobierno, no les preocupa que recobre su libertad; también por la falta de credibilidad de la Sala o Cámara a rumores que hagan suponer que alguien sufre una detención ilegal, además, por el desinterés en el desempeño de sus labores. Por excepción un detenido político afecto al gobierno puede gozar de las ventajas de la oficiosidad.

Se entiende como motivos para suponer que alguien esta en restricción de su libertad, aquellos en que la misma ley menciona y los que a criterio de la Sala o Cámara, se consideran suficientes para decretar el Auto de Exhibición Personal, ²⁸ ya que en esta la Ley se establece un alto margen para apreciar otros posibles motivos que dan lugar a decretar el Auto de Exhibición Personal (Art. 42 y 63 de la Ley de Procedimientos Constitucionales).

²⁸ Uno de los presupuestos del Hábeas Corpus, es la existencia de restricción o privación a la libertad del beneficiado, pero si éste, no sufre restricción a su derecho de libertad, puesto que la orden que ejercía la restricción ha cesado, el Hábeas Corpus carece de efectividad, ya que no existe objeto del mismo.
*(Sobreseimiento de Hábeas Corpus ref. 224-2001 de fecha 07 de Diciembre de 2001)Relaciones*Sobreseimiento de Hábeas Corpus ref. 162-2001 de fecha 18 de Diciembre de 2001*

Entre los motivos o circunstancias enumerados por la Ley de Procedimientos Constitucionales en que se debe decretar el Auto de Exhibición Personal tenemos:

- a) En que la restricción de la Libertad median amenazas, temor de daño u otros obstáculos materiales.
- b) Que se dirijan los movimientos de una persona en contra de su voluntad con la obligación de ir a permanecer donde se ordena.
- c) Que se detenga a alguien ilegalmente en contra de su voluntad y dentro de ciertos límites.

E. TRIBUNAL COMPETENTE

Los Tribunales competentes para conocer del proceso de Hábeas Corpus son: la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, única instancia, (en virtud de la reforma de 1985 en armonía con la Constitución de 1983) y las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital Art. 247 inciso. 2 de la Constitución de la República; además la Sala de lo Constitucional conocerá vía Recurso de Revisión a solicitud del interesado de las resoluciones emitidas por las Cámaras que denegaren la libertad del favorecido podrá ser objeto de revisión.

El Código Procesal Penal le asigna competencia para conocer del recurso de exhibición de la persona a las Cámaras con jurisdicción penal. Esta aparentemente limitación de la ley secundaria con relación a la disposición constitucional no puede estimarse indebida o ilegal, por que el legislador secundario únicamente ha precisado cuales son los tribunales competentes en razón de la naturaleza de la garantía, determinado que son las Cámaras con competencia en materia penal.

F. LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA

En esta materia nuestro sistema jurídico ha dotado a esta garantía de la máxima amplitud posible el Hábeas Corpus puede ser incoado:

- a. Por aquella cuya libertad esta indebidamente restringida.
- b. Por cualquier otra persona.
- c. Por el Tribunal de oficio, cuando hubiere motivos para suspender que alguien estuviese con su libertad ilegalmente restringida
- d. por el procurador para la defensa de derechos humanos.

2. EL PROCEDIMIENTO

A. INICIACION

Hay mucha amplitud también en cuanto a la petición de la exhibición personal art. 41 L. Pr.cn “el auto de exhibición personal puede pedirse por escrito presentado directamente a la secretaria de la de lo constitucional de la corte suprema de justicia o a la secretaria de cualquiera de las cámaras de segunda instancia que no residan en la capital, o por carta o por telegrama, por aquel cuya libertad este indebidamente restringida o por cualquier otro persona. La petición debe expresar si fuere posible la especie de encierro, prisión o restricción que sufre el agravio; el lugar en que lo padece y la persona bajo cuya custodia este solicitándose que se decrete el auto de exhibición personal y jurando que lo expresado es verdad”

En aplicación del principio de informalidad que debe regir en estos procesos. Ella puede hacerse por escrito presentado directamente a la secretaria de la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia o a la secretaria de cualquiera de las cámaras de segunda instancia que no residan en la capital, o por carta o telegrama. No se exige firma de Abogado

Director; pero no se permite la solicitud verbal, aspecto que debería ser corregido.

La petición debe expresar; si fuere posible, la especie de encierro, prisión o restricción que sufre el agraviado; el lugar en que lo padece y la persona bajo cuya custodia está; solicitándose que se decrete el auto de exhibición personal y jurando que lo expresado es la verdad.

Detallar minuciosamente el motivo concreto por el que se solicita el Hábeas Corpus puesto que de la exposición fáctica de tales motivos, depende la tipicidad de la detención o restricción de libertad, en definitiva, la fundabilidad del propicio acto de iniciación. Aun cuando entre nosotros no se exige expresar tal motivo en la solicitud, quien desee tener éxito en su pretensión debe tomar en cuenta las anteriores consideraciones.

B. RESOLUCION DE ADMISION.

El Artículo 43 Inciso 1º de la L. PR. CN. Dispone que el Tribunal ***“cometerá el cumpliendo del auto de exhibición a la autoridad o persona que sea de su confianza, del lugar e que se debe cumplirse o seis leguas en contorno y exige como requisitos de dicha persona (Juez ejecutor) saber leer y escribir, tener veintiún años de edad y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía”***.

El auto de exhibición de la persona se contrae a la que se exhiba al Ejecutor, la persona del favorecido, por el Juez, autoridad o particular bajo cuya custodia se encuentre y que se manifieste el proceso o la razón de su reducción a prisión, art. 44 L PR.CN. “el auto de exhibición se contrae a que el ejecutor haga que se le exhiba la persona del favorecido, por el Juez, autoridad o particular bajo cuya custodia se encuentre y que se manifieste el proceso o la razón por que esta reducida a prisión, encierro o restricción,

si no se sabe quien sea la persona cuya libertad esta restringida, se expresa en el auto que deba exhibirse la que sea. Si se tiene noticia de la persona que padece, pero se ignora la autoridad o el particular bajo custodia este, se expresa en el auto de cualquiera que sea esta, presenta a la persona a cuyo favor se expide.”

C. ACTUACION DEL JUEZ EJECUTOR.

El Artículo 45 de la Ley de Procedimientos Constitucionales dice: ***“El Ejecutor, acompañado del Secretario que nombre, intimara el auto a la persona o autoridad bajo custodia este favorecido, en el acto mismo de recibirlo si se hallare en el lugar, o dentro de veinticuatro horas si estuviese fuera”.***

El responsable deberá exhibir al favorecido y presentar la causa respectiva o manifestar la razón de la detención lo que hará constar el Juez executor en el acta correspondiente.

Art. 46 L.Pr.cn. ***“el particular o autoridad bajo cuya custodia o restricción se encuentre el favorecido, deberá exhibirlo inmediatamente al executor, presentando las causas respectiva, o dando la razón porque se le tiene en restricción o detención, si no la hubiere. El Juez Executor hará constar en la notificación del acto lo que aquella conteste, diligencia que será firmada por la misma, si supiere, y por el Ejecutor y Secretario”.***

El capitulo denominado del procedimiento contiene distintas formulas para la resolución que el Juez executor debe proveer a continuación; resolución que, en definitiva se contrae a decretar la libertad del beneficiado o a ordenar que continúe dicha detención.

El Art. 63 L.PR.Cn ***“la enumeración de los casos de exhibición mencionados en los artículos procedentes no es taxativa; y en cualquier otro caso distinto, en que la libertad individual de una persona es***

restringida, tal persona tiene el derecho de pedir el auto de exhibición, a ser protegida por el mismo y ser puesta en libertad cuando la expresada restricción sea ilegal.”

Expresa que la enumeración de los casos de exhibición mencionados en los artículos contenidos en tal capítulo no es taxativa, lo cual es lógico, ya que la metodología seguida en este cuerpo normativo es impotente para cubrir todos los casos que puedan presentarse en la vida real. Se parte de una realidad en la cual la tramitación del auto de exhibición de la persona pueda encomendarse aun lego en derecho y mediante este sistema se pretende dotarlo de un recetario que le permita salir del paso. Esto es una quimera y la única solución posible es que el Hábeas Corpus se tramite por un profesional en derecho, cual sería el caso de un Juez de Primera Instancia.

Dentro del quinto día de notificado el auto de exhibición de la persona, el Juez ejecutor debe cumplir su comisión si por tener que analizar el proceso que se siga contra el favorecido no pudiere hacerlo en el acto. Devolverá dicho proceso a la autoridad que conozca de el con certificación de lo que hubiere resuelto. Además de pronunciar resolución, rendirá informe de sus actuaciones al tribunal que le cometi6 el cumplimiento del auto de exhibición, (Art. 66, 69, 70 de la L.PR. CN)

Art. 66 L.PR. CN. “ si el ejecutor, en cualquiera de los casos presentados en los Artículos procedentes, encontrare faltas graves en el proceso, al mismo tiempo que resuelva lo procedente sobre lo principal del auto de exhibición, concluirá: y retornarse el auto con informe de las irregularidades notadas en la causa, el tribunal de viste de informe y del proceso, que pedirá si lo juzgare necesario, mandara a subsanar las faltas y lo pondrá en conocimiento de la corte suprema de justicia, la cual deducirá a la autoridad que las sometió la responsabilidad disciplinario o criminal correspondiente.

Art. 69 L.PR.CN. “concluidas sus funciones el ejecutor devolverá dicho proceso a la autoridad que conozca de el. Con certificación de lo que hubiere resuelto.

Art. 70 L.PR.CN. “todo retorno de un auto de exhibición será acompañado de un informe sucinto y estrictamente arreglando el merito del proceso o los de los hechos.”

D. RESOLUCION DEFINITIVA

La Sala o Cámara deberá resolver dentro de los cinco días recibidas las diligencias, amenos que estimarse necesario, pedir el proceso si lo hubiere, en cuyo caso resolverá dentro de los cinco días de recibido este.

Art. 71 L.PR.CN “devuelto el auto de exhibición por el Juez Ejecutor, Sala o Cámara resolverá dentro de los cinco días siguientes al recibo de aquel, salvo que estimare necesario pedir el proceso si lo hubiere, lo que hará en la siguiente audiencia”.

E. RECURSOS.

De acuerdo a lo que dispone el Art. 86, las sentencias pronunciadas en los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales no admite recursos alguno quedando los funcionarios que las pronuncien sujetos a las responsabilidades correspondientes sin embargo, ese mismo Artículo establece una salvedad cuyo fundamento último es el Inc. 2ª del Art. 247 Cn. “el Hábeas Corpus puede pedirse ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital. ***La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido podrá***

ser objeto de REVISIÓN, a solicitud del interesado, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia”.

El Inc. 2ª del Art. 72 L, Pr.Cn. “ni la evolución fuese denegado la libertad del favorecido y hubiese sido pronunciada por una cámara de segunda instancia el favorecido o quien hubiese solicitado la exhibición, podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de aquella, recurso de revisión para ante la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, la que lo resolverá con solo la vista de los autos, para este efecto, la cámara retendrá este proceso, si lo hubiere pedido, durante el plazo indicado, en este inciso, si la cámara denegare la admisión del recurso, el interesado podrá recurrir de hecho, conforme a las reglas generales.

Cualquiera que fuere la resolución de la sala o cámara le certifica a la autoridad respectiva para que le agregue a los autos o la archive si no hubiere proceso.

Sucede en la practica que los términos procesales señalados por la ley de procedimientos constitucionales, (por otra parte, bastante breves) no se cumplen; se ha irrespetado al Juez ejecutor por parte de las autoridades no judiciales con bastante frecuencia, ya casi nunca nombra una autoridad como Juez ejecutor, no obstante la facultad que la le concede para ello, según el ya citado art. 43 L.Pr.cn “cometerá el cumplimiento del auto de exhibición a la autoridad o persona que sea de su confianza, del lugar en que se debe cumplirse o seis leguas en contorno y exige como requisitos de dicha persona (Juez ejecutor) saber leer y escribir, tener veintiún años de edad y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía. La regla es que tribunal nombre como tal a una persona particular.

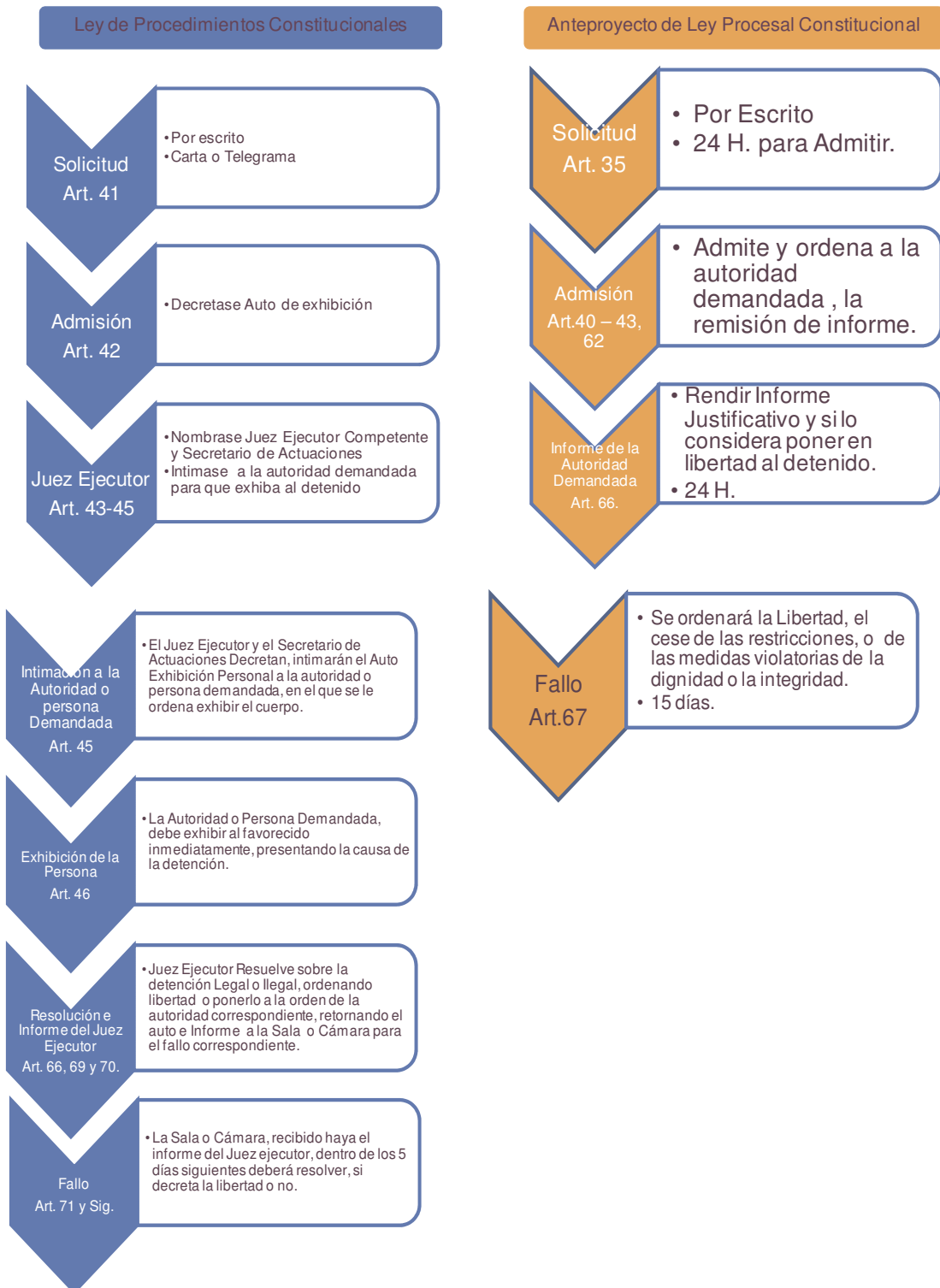
Por otra parte, cuando se trata de restricciones a la libertad por orden judicial, al nombramiento de Juez ejecutor resulta ser innecesario.

De lo dicho puede advertirse que las regulaciones del Hábeas Corpus en la legislación vigente, son similares a los procedimientos comunes, no obstante que dicha garantía por su naturaleza diferente, constitucional, y que tiene por objeto un bien tanpreciado como es el de la libertad personal, demanda mayor agilidad y eficacia.

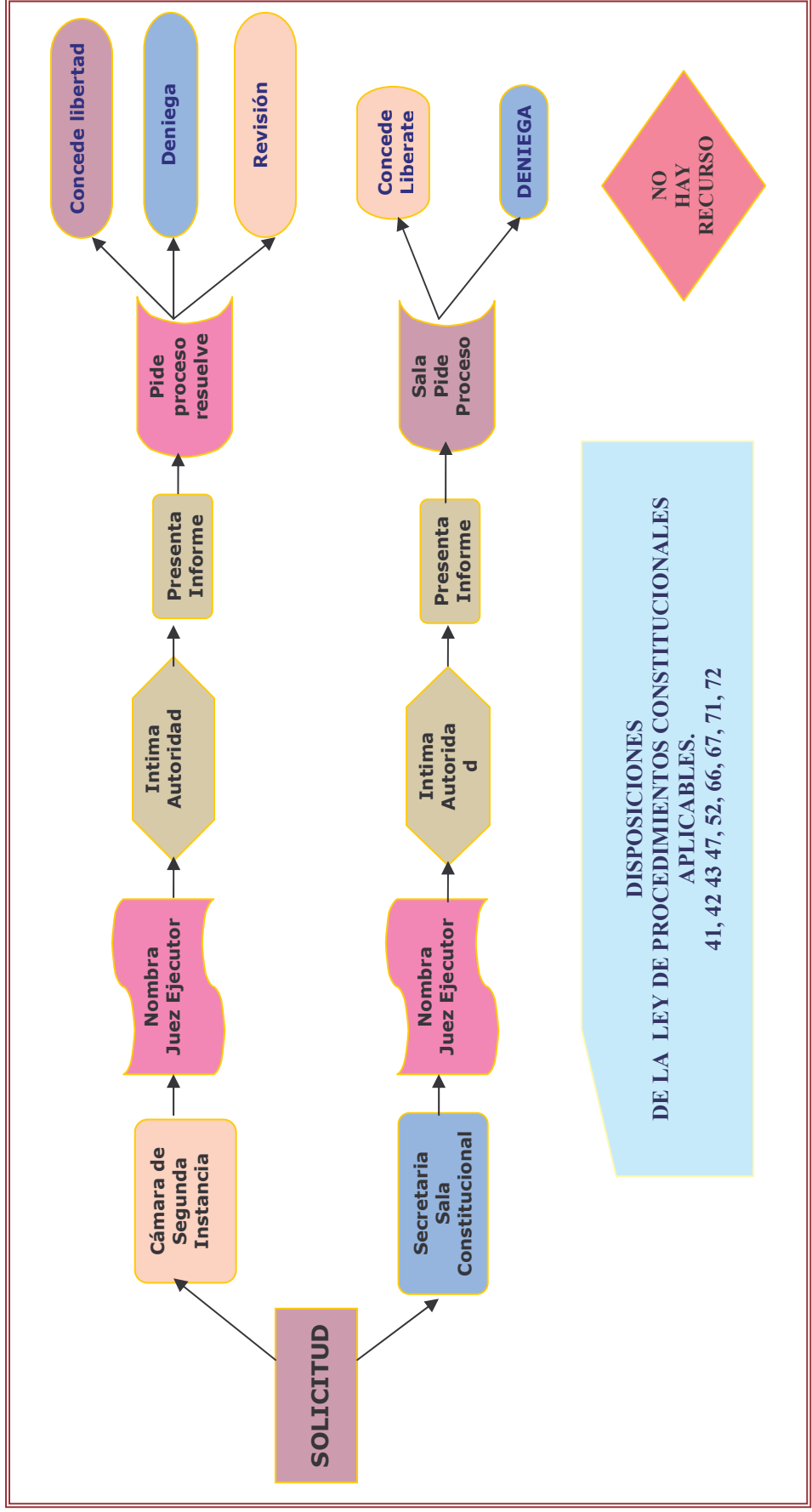
F. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN EL AUTO DE EXHIBICION PERSONAL.

La normativa legal contiene sanciones y medidas teóricas severas, pero que en la práctica no han operado o la han sido en muy contadas ocasiones, debido, entre otros factores, a condiciones estructurales que no han permitido la eficacia deseable de tal garantía entre los que cabe destacar la falta de independencia del Órgano Judicial, mal compartido por muchos países de Latinoamérica, que se evidencia por la timidez de las actividades de los tribunales de justicia frente a los actos e de autoridades administrativas constitutivos de abusos de autoridad e incluso de ilícitos penales, que muchas veces permanecen ocultos o ignorados, todo lo cual ha generado frustración e incredibilidad social para este control constitucional.

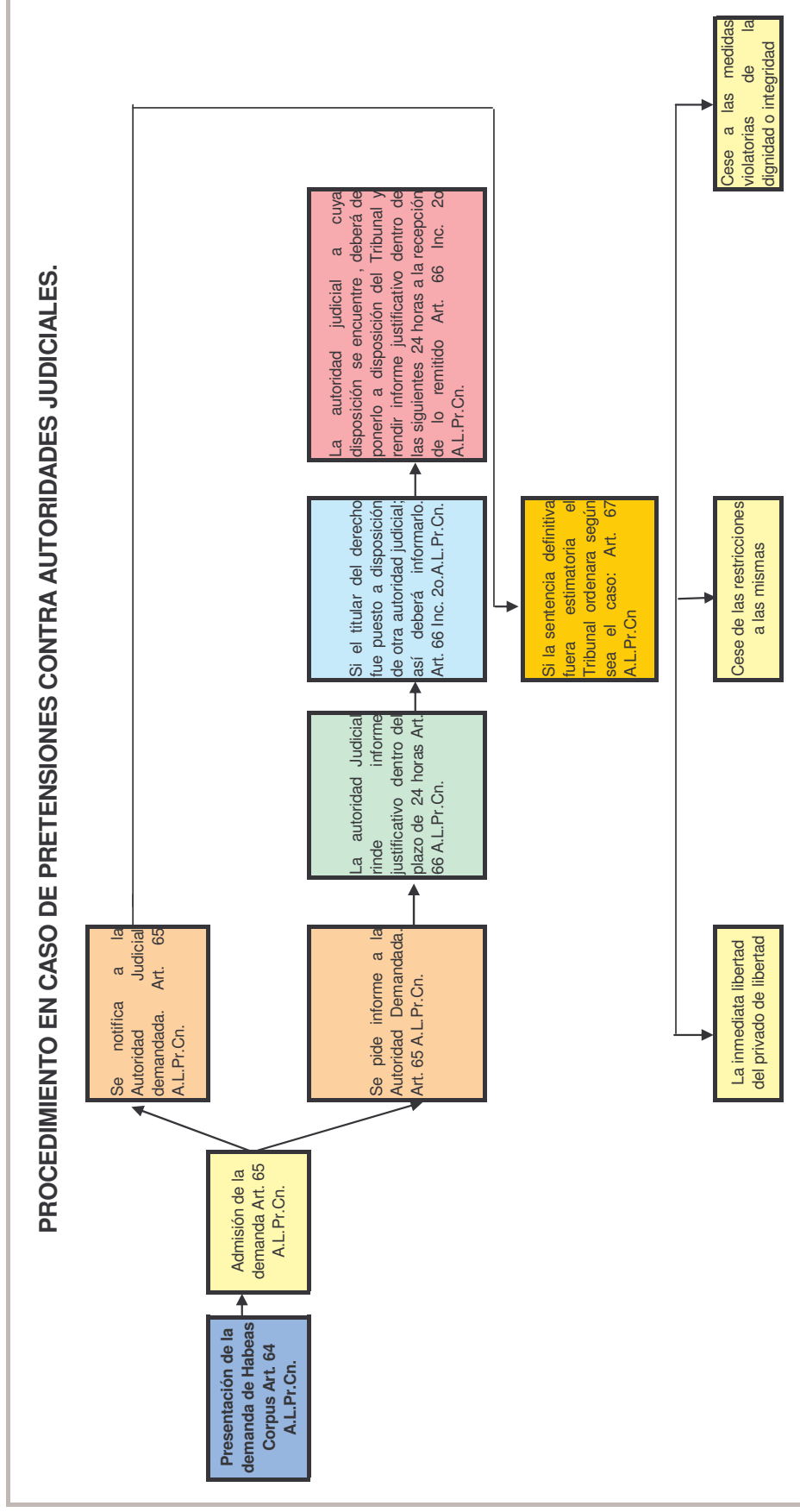
3. ESQUEMA COMPARATIVO DEL PROCESO VIGENTE Y EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL EN LO RELATIVO AL HÁBEAS CORPUS.



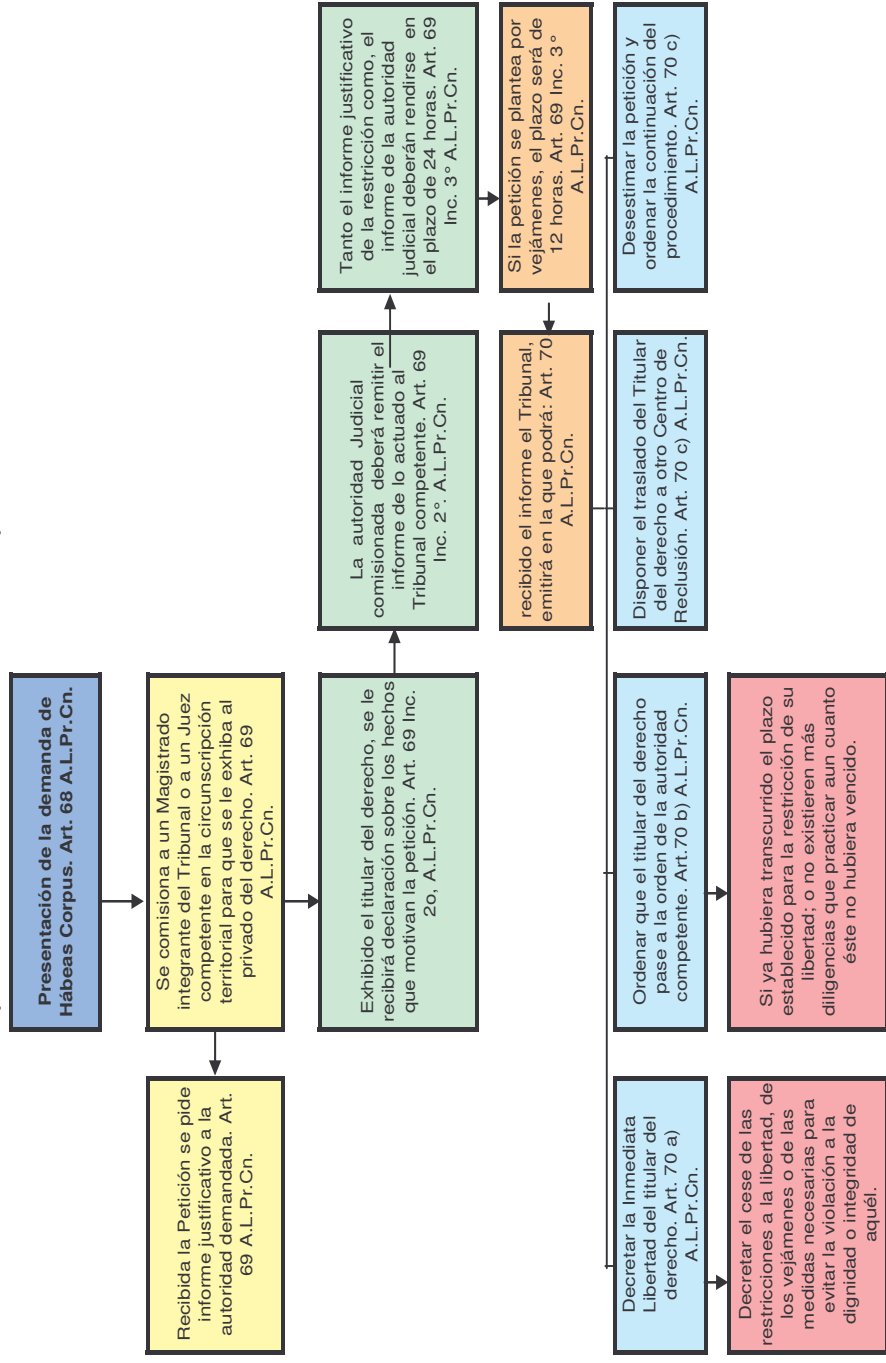
4. DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS, SEGÚN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE 1960



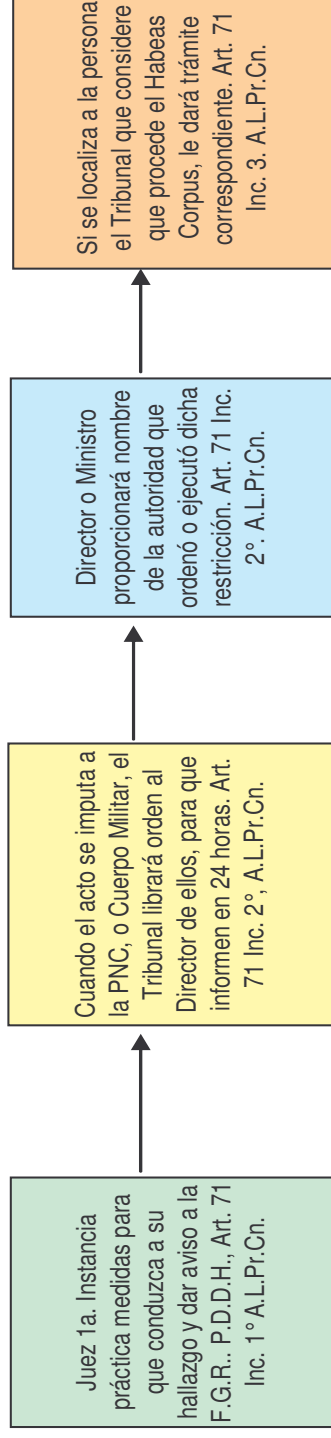
5. DISEÑO LEGAL SEGÚN EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL



**PROCEDIMIENTO EN CASO DE PETICIONES CONTRA AUTORIDADES NO JUDICIALES
(AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS)**

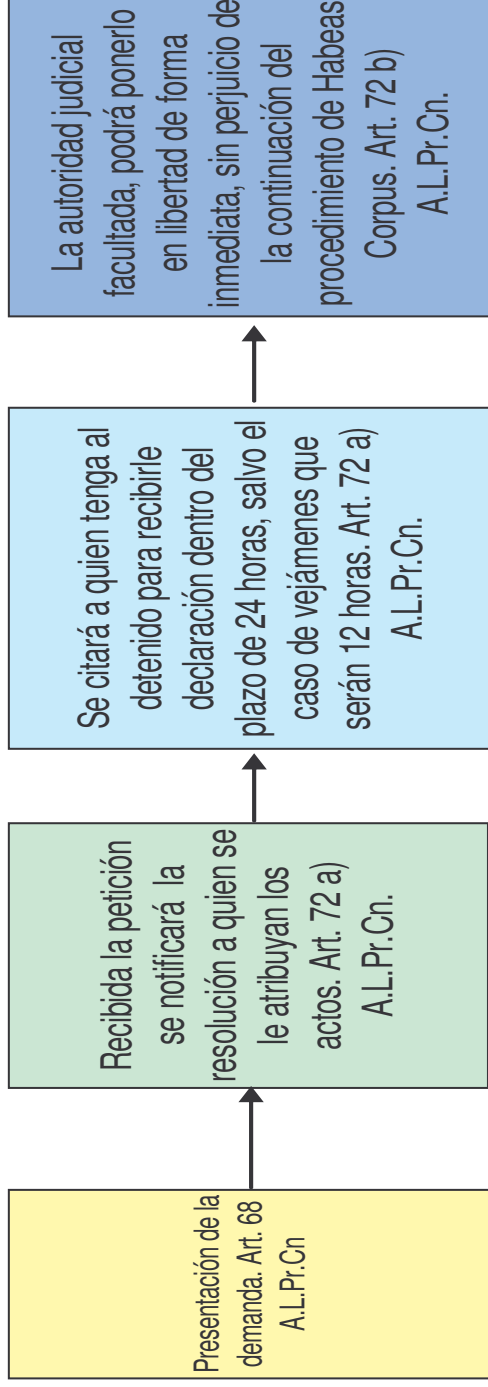


CASOS ESPECIALES
DESAPARICION DE PERSONAS
Art. 71 Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional



PROCESO DE HABEAS CORPUS CONTRA ACTOS DE PARTICULARES

Art. 72 Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional



CAPITULO III

TRABAJO DE CAMPO

ANALISIS DE DATOS ESTADISTICOS

Y ENTREVISTAS.

1. ANALISIS A DATOS ESTADISTICOS

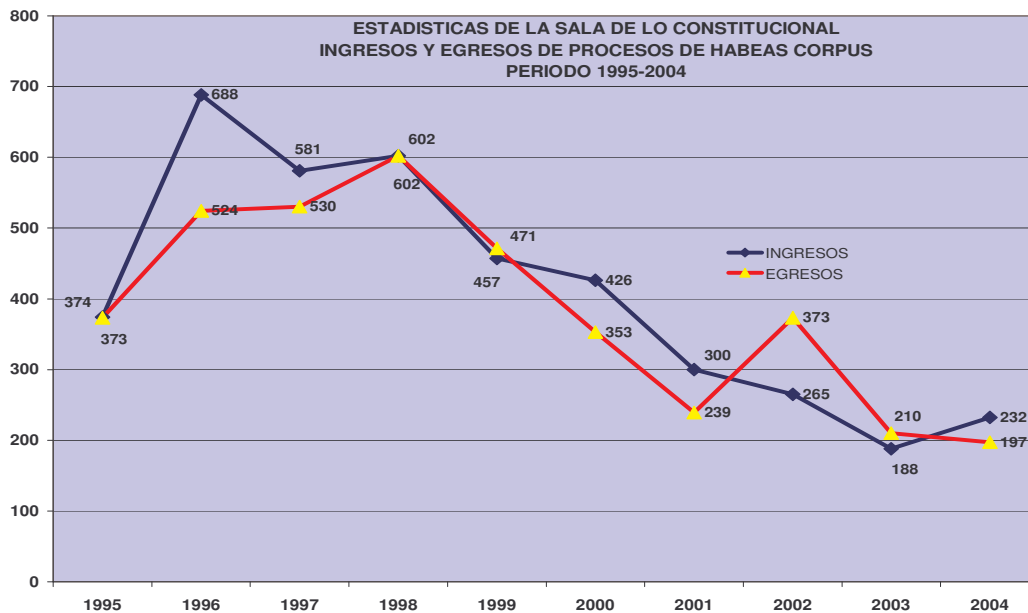
Los investigadores se apersonaron a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en donde se obtuvieron datos estadísticos sobre los Procesos de Hábeas Corpus que esa Sala ha conocido durante el periodo de 1995 al 2005.

De la totalidad de procesos que ingresaron en el periodo 1995 – 2004 se realizó un primer análisis, donde se observa la cantidad de ingresos, egresos, diferencias y porcentajes, para una mejor comprensión se presenta la siguiente tabla con su respectiva gráfica:

Estadísticas de **Habeas Corpus**
Período 1995 - 2004

Procesos de Hábeas Corpus	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
INGRESOS	374	688	581	602	457	426	300	265	188	232
EGRESOS	373	524	530	602	471	353	239	373	210	197
DIFERENCIA	1	164	51	0	-14	73	61	-108	-22	35
PORCENTAJE EGRESOS VRS INGRESOS TOTALES	100%	76%	91%	100%	103%	83%	80%	141%	112%	85%

Fuente: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.



Los datos representados, muestran que durante el período del año de 1995, egresaron 373 casos de 374 que ingresaron, con una diferencia de 1 caso, es decir que se procesó aproximadamente el 100% de lo ingresados, aclarando que de la totalidad que ingresaron en ese año no son todos los expedientes que egresaron, pues como se observará en los siguientes años parte de los expedientes egresados, son del año anterior, que quedaron pendientes de concluir; concluyendo con lo anterior que siempre existe mora en la tramitación del proceso de Hábeas Corpus en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pues en el año de 1996, un 76% de los ingresados fueron egresados, 1997 un 91%, 1998 un 100%, 1999 un 103%, 2000 un 83%, 2001 un 80%, 2002 un 141%, 2003 un 112% y en el 2004 un 85%.

Por los altibajos que presenta la gráfica y siendo más los egresos que los ingresos en algunos de los años, es una muestra que la Sala de lo Constitucional hace esfuerzos por depurar la mora procesal de Hábeas Corpus, pero que por tratarse de un proceso protector de la libertad, de aquellos casos de se ha restringido de forma ilegal, es un proceso tardado que

no cumple con lo establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales, ni con los principios de celeridad y eficacia, debiendo ser sumarísimo, pues se trata de evidenciar si la restricción de la libertad de una persona es ilegal, para restituirle ese derecho lo más pronto posible.

De los datos proporcionados para el año 2005 se tiene un total de 217 procesos ingresados de los cuales 206 son demandas y 11 recursos de revisión provenientes de los procesos tramitados por las Cámaras.

Los tramitados durante ese año fueron en total 382 procesos, existiendo una diferencia de 165 procesos más a los ingresados en el año, que constituyen la sumatoria de los procesos que no egresaron en los años anteriores.

De los tramitados solo lograron egresar 196, equivalentes al 51% de los tramitados y al 90% de los ingresados en el año.

Los egresos se dividen en: Sobreseimientos 58 casos, Improcedencias 38, Desistimientos 3, Se Confirma la detención o la orden de detención 58, se ordena la libertad 12, Se reconoce la violación constitucional 11 y No se reconoce la violación constitucional 16.

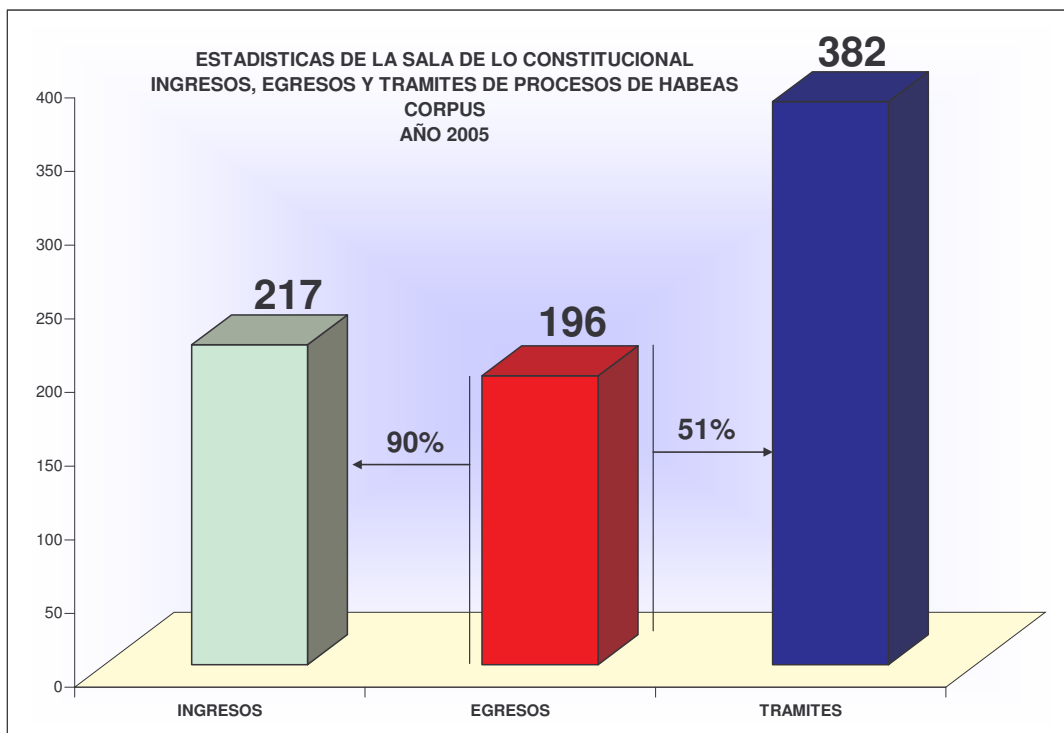
A continuación se muestran cuadros y gráficas estadísticas, que se analizan en torno a los postulados de eficacia y celeridad de la tramitación del proceso de Hábeas Corpus, de cara al diseño legal vigente.

Estadísticas de Habeas Corpus
Período Enero a Diciembre de 2005

Procesos de Habeas Corpus	TOTAL
1.1 Recibidos	
a) Demandas	206
b) En revisión	11
TOTAL DE INGRESOS	
217	
1.2 Trámite	
a) Trámite	382
1.3 Terminación de Procesos	
1.3.1 anormales	99
a) Sobreseimiento	58
b) Improcedencia	38
c) Inadmisible	-
d) Sin Lugar	-
e) Desistimiento	3
f) Archivese	-
1.3.2 Normales	70
a) Se confirma la detención o la orden de detención	58
b) Se ordena la libertad	12
c) Se ordena la libertad con medida cautelar	-
1.3.3 Sentencias Declarativas	27
a) Se reconoce la violación constitucional	11
b) No se reconoce la Violación Constitucional	16
TOTAL DE EGRESOS	
196	

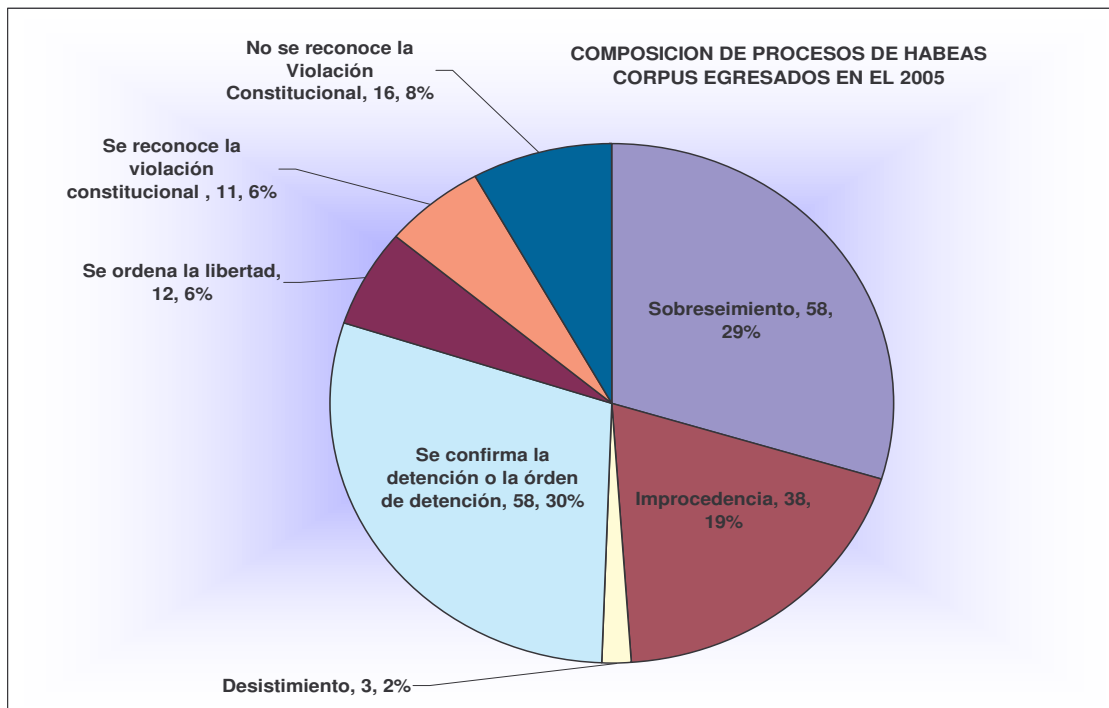
Fuente: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador

En la presente gráfica se representan los datos de la tabla anterior, proporcionada por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en donde se puede observar que del total de los procesos ingresados en el año 2005 (217) solo un 90% (196) fueron egresados, pero si comparamos contra los casos tramitados, considerando que habían casos pendientes de los años anteriores y que se iniciaron a tramitar hasta el 2005,



tenemos que el porcentaje atendido baja a un 51%; lo anterior nos permite concluir que existe bajo el procedimiento actual un déficit en la atención en dicho proceso.

De los procesos terminados (196), se tiene que solo un 6% (12) de ellos se decreto la libertad y en un 30% (58) se confirmo la detención, un 29% (58) fueron sobreseídos, un 19% (38) de improcedencias; lo anterior permite concluir que el procedimiento actual tiene un nivel de efectividad muy bajo, considerando que los trámites concluyen con sobreseimientos, improcedencias y confirmaciones de detención con niveles más altos.



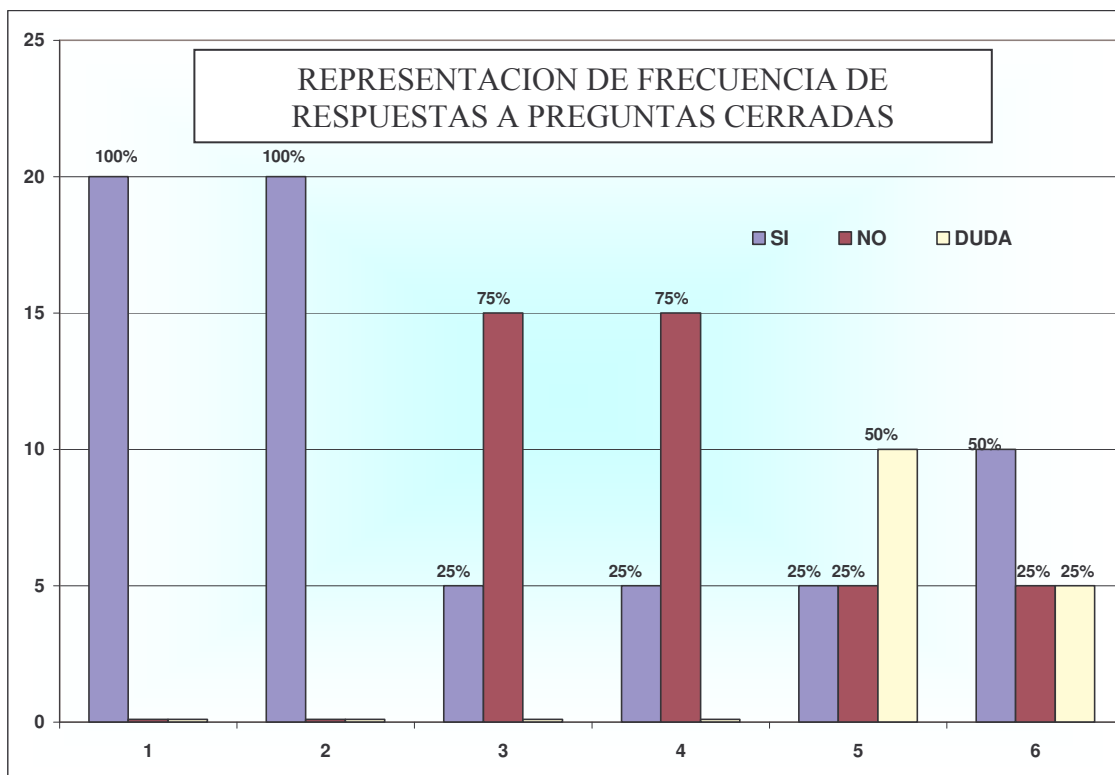
2. ANALISIS A ENTREVISTAS

Como parte de la investigación de Campo que los investigadores han realizado se tiene los resultados a la entrevista de veinte (20) informantes claves, entre ellos se mencionan tres (2) Magistrados de Cámara, cinco (5) colaboradores de Cámara, tres (3) Secretarios de Actuaciones y diez (10) Colaboradores Judiciales de diferentes Tribunales; mediante la cual se obtienen datos suficientes como para poder hacer una comparación entre el proceso vigente de la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional, de acuerdo a las opiniones vertidas o proporcionadas por los entrevistados, quienes muy ética y profesionalmente colaboraron para la realización de una de las partes que constituyen todo el cuerpo del presente trabajo.

B. ANALISIS DE PREGUNTAS CERRADAS

De los diez puntos diseñados para la entrevista se tienen seis (6), preguntas cerradas, las cuales se presentan mediante una tabla referencial y el gráfico que refleja los porcentajes de cada una ellas, que se le realizaron a un grupo de veinte (20) profesionales letrados en el tema investigado.

No.	PREGUNTA	SI	NO	DUDA
1	¿Conoce el Procedimiento de Habeas Corpus, establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales?	20	0	0
2	¿Conoce del anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional; específicamente del Procedimiento de Habeas Corpus?	20	0	0
3	¿Considera que el procedimiento actual de Habeas Corpus, es eficaz y cumple como medio específico de protección a la garantía Constitucional de la Libertad?	5	15	0
4	¿Considera que en la práctica se cumple con los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Constitucionales y con ello, el principio de celeridad, en el Proceso de Habeas Corpus?	5	15	0
5	¿Cree que con el diseño que presenta el nuevo proceso de Habeas Corpus, el principio de eficacia y celeridad se verán mejorados respecto al proceso vigente?	5	5	10
6	¿Considera, que las Instancias habilitadas para conocer de los procesos de Habeas Corpus tanto en la regulación vigente como en el anteproyecto de ley son suficientes, para lograr la celeridad del proceso?	10	5	5



Como se observa tanto en la tabla de datos como en la gráfica, para las preguntas uno (1) y dos (2) el cien por ciento (100%) de los entrevistados (20) conocen del Procedimiento del Habeas Corpus, según el Proceso Constitucional vigente y del anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional.

Para la pregunta tres (3) quince (15) de los entrevistados, que equivalen al 75% consideran que el proceso actual del Hábeas Corpus no es eficaz y que no cumple como medio específico de protección a la garantía de la libertad, ya que de acuerdo a sus comentarios coinciden en que este mecanismo debe ser de “Reacción inmediata” para proteger ante una amenaza, restablecer la libertad cuando ha sido vulnerada ilegalmente o cuando ésta se encuentre en eminente amenaza, por lo que debe ser un proceso expedito y no con tanta retardación como se da en la actualidad; un 25%, es decir, cinco (5) de los entrevistados manifiestan que si cumple con ese objetivo, ya que de los procesos tramitados en las sedes judiciales de su conocimiento, se asegura el cumplimiento de ese derecho.

En la pregunta cuatro (4) se obtuvieron los mismos porcentajes que en la pregunta anterior, donde el 75% consideran que el procedimiento actual no cumple con los plazos establecidos por la ley, ya que existe mora en la resolución de casos y mucha burocratización del proceso, es decir demasiadas mini-etapas o mini-instancias en tanto es asignado a un Juez Ejecutor quien hace todo un trámite sin que se proceda a investigar de forma directa la detención ilegal; el otro 25% consideran que si cumple, ya que los entrevistados fueron personas que están directamente relacionadas con la resolución de casos en las Cámaras lo que incide en sus respuesta.

Por otra parte en la pregunta cinco (5) un 25%, equivalente a cinco (5) de los entrevistados, consideran que el anteproyecto no logrará el objetivo de celeridad y eficacia, ya que consideran que no se respetarán los plazos y habrá igual burocracia de la existente en el proceso actual. Un 25% equivalentes a cinco (5) entrevistados, opinan que el diseño propuesto tiene las posibilidades de lograr que se cumplan dichos principios y el otro 50% (10) entrevistado, tienen dudas, llegando a la conclusión que solo el tiempo, la práctica y la voluntad de los aplicadores permitirán que una vez aprobado el proyecto, se cumplan los principios y se mejore la protección al derecho de la libertad.

En la pregunta seis (6) un 50%; es decir la mitad de los entrevistados manifiestan que la Sala de lo Constitucional en la Capital y las Cámaras en el interior del País, como instancias habilitadas en el anteproyecto y constitucionalmente, son suficientes para la interposición de las demandas de Hábeas Corpus, mientras cinco (5) de los entrevistados que representan el 25% dicen que no bastan las instancias habilitadas y que existe la necesidad de habilitar otras instancias de modo que los ciudadanos tengan un mayor acceso a la interposición de este proceso. El otro 25% dicen que tienen dudas que esas instancias sean o no las necesarias y más que todo se requiere divulgación y cultura para hacer uso de las instancias habilitadas.

C. ANALISIS DE PREGUNTAS ABIERTAS.

En la entrevista se formularon cuatro preguntas abiertas, con las que se logró obtener opiniones respecto a la investigación realizada, con relación a la eficacia, celeridad y conveniencia del actual y el nuevo diseño legal del proceso de Hábeas Corpus, las cuales se desarrollan a continuación:

¿Qué de novedoso encuentra en el Proceso de Habeas Corpus, que regula el Anteproyecto la Ley Procesal Constitucional?

Entre los resultados a esta interrogante se tienen:

- La eliminación del Juez Ejecutor y su Secretario de Actuaciones, ya que consideran que es lo mejor que tiene ya que volvería el procedimiento menos burocrático y mas eficiente;
- La distinción entre Hábeas Corpus contra autoridad judicial y no judicial, ya que para ambos se presenta un procedimiento descriptivo, lo cual lo vuelve práctico para el tipo de usuarios.
- La posibilidad de llevar a cabo audiencias orales.
- La obligación de configurar pretensión constitucional en el hábeas corpus contra autoridad judicial; lo anterior para darle eficacia y celeridad al proceso.

¿Qué opina sobre que en el proceso de Habeas Corpus, del Anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional, no se incorpore la figura del Juez Ejecutor y Secretario de Actuaciones?

Las opiniones observadas, justifican la eliminación de la figura del Juez Ejecutor y su Secretario de actuaciones a que en la práctica es causa de dilatación de la tramitación de procesos y genera y exceso de formalismos; por lo que en el anteproyecto se sustituye por informes directos de las autoridades demandadas.

A su juicio, ¿cuál considera que podrían ser las debilidades de nuestro proceso vigente del Habeas Corpus?

En esta interrogante surgen las respuestas siguientes:

- La jurisprudencia contradictoria en las resoluciones de las Cámaras, lo cual no da la seguridad jurídica de la cual se necesita dotar a esta garantía.
- Trámite lento con mucha dilatación en las resoluciones, los detenidos continúan en ese estado mientras dure el proceso, el cual al final no restituye en el menor tiempo la libertad vulnerada.

¿Cuál sería su recomendación para modificar el proceso actual o para con el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, a efecto de dotarlo de disposiciones legales, que permitan lograr en su aplicación la eficacia y celeridad, necesaria del medio de protección –Habeas Corpus- a la garantía constitucional de la libertad?

Los aportes que los entrevistados dan como respuesta, para poder mejorar el proceso actual o para con el anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional se mencionan los siguientes:

- El introducir en el proceso actual y en el anteproyecto, la posibilidad de suspender el acto reclamado, (detención) por otra medida mientras se tramita el Hábeas corpus.
- Incorporar en el Proceso Actual plazos perentorios para resolver.
- Introducir la oralidad tanto en el Proceso Actual como en el anteproyecto, para hacer el proceso de Hábeas Corpus más accesible y rápido, logrando evacuar en las audiencias los requisitos de pretensión constitucional.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.

Destacando la importancia que tiene el proceso de Hábeas Corpus como medio específico de protección al derecho constitucional de la Libertad, consagrada en los Artículos 2 y 11 de la Constitución de la República de 1983, ante aquellas detenciones ilegales cometidas por cualquier persona o autoridad, garantizándose con ello, la libertad del individuo; derecho considerado fundamental tenemos:

También, luego de hacer un análisis comparativo del anteproyecto de la ley procesal constitucional y la Ley de Procedimientos constitucionales vigente; específicamente en el lo relativo al Proceso de Hábeas Corpus, se observó que en el proceso vigente del Habeas Corpus, se da la posibilidad de interponer la demanda por medio de un escrito, telegrama, carta o de oficio al conocer del hecho una autoridad (Art. 41 L.Pr. Cn.), medios que no todos garantizan de forma eficaz la activación del Órgano Judicial, ya que tanto la carta o el telegrama, no son medios directos de interposición, lo que no da la certeza de llegar a la instancia competente de forma oportuna y así iniciar el procedimiento; en el anteproyecto, se proyecta garantizar que la instancia conocerá en un tiempo prudencial, dejando como única forma de interposición el escrito o demanda, la cual puede ser presentada personalmente o por medio de autoridad; lo anterior será confirmado con la practica de dicho procedimiento.

Se identifico que en el proceso actual el procedimiento establecido no hace una diferenciación de acuerdo al infractor de la libertad individual de otro, sea esta por Autoridad Judicial, no judicial o por un particular; en el anteproyecto se hace una clasificación para cada uno de los anteriores, considerando plazos y

criterios para resolver, lo cual se considera bueno, ya que permite que el restringido de su libertad, pueda identificar de forma específica el procedimiento a seguir para lograr que se le restituya ese derecho, de acuerdo a la autoridad que la ha restringido.

Al implementarse el nuevo diseño legal se identifica que existe el riesgo que los operadores de justicia continúen realizando el procedimiento tal y como actualmente se realiza, dejando a un lado el cumplimiento de lo establecido en la nueva legislación, con el fin de lograr la eficacia y celeridad del proceso; así mismo la posibilidad que al no existir una adecuada y oportuna divulgación y promoción, las demás sedes judiciales no resuelvan con prontitud y eficacia.

Deberá darse a este proceso una mayor celeridad, como también una mayor publicidad, para que tanto aplicadores de justicia y personas particulares tengan un mayor conocimiento, y así sea aplicado de una forma más eficiente, y solicitado de igual manera ante las autoridades competentes.

2. RECOMENDACIONES.

- Que el anteproyecto de la ley procesal constitucional, sea aprobado a la brevedad posible, tanto para su pronta aplicación como para una mejor garantía al individuo detenido.
- Que el Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, divulgue y promocióne el anteproyecto a los aplicadores de justicia, para asegurar los resultados de eficacia y celeridad en el proceso. Enfatizando este esfuerzo cuando ya este aprobado.
- Que se diseñe e implemente un sistema de información que permita al usuario, conocer de forma inmediata si su petición ya fue recibida por la instancia judicial, se encuentra en trámite o ya hay resolución, lo que puede lograrse con la utilización de los medios tecnológicos y de comunicaciones.
- Que todo aquel individuo que sea detenido de forma ilegal, sea resarcido de daños y perjuicios por la violación contra su libertad personal, cumpliendo con la protección de derechos fundamentales constitucionales.
- Darle mayor publicidad a dicho procedimiento, ya que hay muchos profesionales que desconocen dicho proceso y por ende esto afecta a todo aquel ciudadano, que se le restringe su libertad, porque desconoce que existe dicha medio como un remedio a la solución a su detención ilegal.
- Que en las Universidades se reformen los pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas, para incluir en la materia de Constitucional el análisis y defensa de los derechos que se establecen en los Artículos 2 y 11 de la Constitución.

BIBLIOGRAFIA

1. Belaude GArciá, Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Vol 37 No. 2, Mayo-Agosto. Lima, Perú. 1973.
2. Bidart Campos, Germán T. "Manual de Derecho Constitucional Argentino", Buenos Aires, Editorial Ediar, 1974.
3. Fix-XaMundio, Héctor. "Protección Procesal de Garantías en América Latina, citado por Rubén Hernández en las libertades Públicas en Costa Rica", Editorial Unicentro, S.A.. 1980.
4. Gallardo, Miguel Ángel. "Cuatro Constituciones Federales de Centroamérica y las de El Salvador". Editada en San Salvador, El 12 de Octubre de 1945.
5. Linares Quintanilla, Segundo V. "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional". 2da Edición, Buenos Aires Plus Ultra, Volumen VI.
6. Mattarollo, Rodolfo. "Juez, constitución y derechos humanos", Cuadernos del IEJES, número 6, Impresora La Equidad. San Salvador, El Salvador, Primera Edición, febrero 1993.
7. Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1982.
8. Sagués, Nestor Pedro. "Derecho Procesal Constitucional, Hábeas Corpus", Tomo IV, 2ª Edición. Editorial Astres. Bs. As. 1988
9. Sánchez Viamonte, Carlos. "El Habeas Corpus. Garantía de la Libertad", 2da. Edición, Buenos Aires. Editorial Perrot, 1956.
10. Soriano, Ramón, "El Derecho de Habeas Corpus", Madrid. Publicaciones del Congreso de Diputados, 1986.

LEGISLACION

- Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional.
- Constitución de la Republica de El Salvador de 1983.
- Ley de Procedimientos Constitucionales, Decreto Legislativo No. 2996 del 14 de enero de 1960.

A P E N D I C E

- **Guía de Entrevista**
- **Plan de Trabajo Monográfico**
- **Esquema de la Defensa de la Constitución y las Garantías Constitucionales**



**GUIA DE ENTREVISTA
LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES COMO MECANISMOS DE
PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES
“EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN EL SALVADOR.
-ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DISEÑO LEGAL VIGENTE Y
EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL-”**

Objetivo: La presente tiene como finalidad conjuntar las diferentes opiniones que tienen los especialistas concedores del derecho constitucional, sobre el proceso de Hábeas Corpus regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, para ser incorporado al trabajo Monográfico que será presentado a la Universidad Francisco Gavidia para optar al Grado Académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

1. ¿Conoce el Procedimiento de Habeas Corpus, establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales? SI___ NO___

2. ¿Conoce del anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional; específicamente del Procedimiento de Habeas Corpus? SI___ NO___

3. ¿Considera que el procedimiento actual de Habeas Corpus, es eficaz y cumple como medio específico de protección a la garantía Constitucional de la Libertad? SI___ NO___

¿POR QUE?

_____.

4. ¿Considera que en la práctica se cumple con los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Constitucionales y con ello, el principio de celeridad, en el Proceso de Habeas Corpus? SI___ NO___

¿POR QUÉ?

_____.

5. ¿Qué de novedoso encuentra en el Proceso de Habeas Corpus, que regula el Anteproyecto la Ley Procesal Constitucional?

_____.

6. ¿Qué opina sobre que en el proceso de Habeas Corpus, del Anteproyecto de la Ley Procesal Constitucional, no se incorpore la figura del Juez Ejecutor y Secretario de Actuaciones?

7. ¿Cree que con el diseño que presenta el nuevo proceso de Habeas Corpus, el principio de eficacia y celeridad se verán mejorados respecto al proceso vigente?

8. ¿A su juicio, cuál considera que podrían ser las debilidades de nuestro proceso vigente del Habeas Corpus?

9. ¿Considera, que las Instancias habilitadas para conocer de los procesos de Habeas Corpus tanto en la regulación vigente como en el anteproyecto de ley son suficientes, para lograr la celeridad del proceso?

10. ¿Cuál sería su recomendación para modificar el proceso actual o para con el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, a efecto de dotarlo de disposiciones legales, que permitan lograr en su aplicación la eficacia y celeridad, necesaria del medio de protección –Habeas Corpus- a la garantía constitucional de la libertad?

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**



**LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES COMO MECANISMOS DE
PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES
“EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN EL SALVADOR.
-ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DISEÑO LEGAL VIGENTE Y
EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL-”**

-PLAN DE TRABAJO MONOGRAFICO-

PRESENTADO POR

**EDWIN DE JESUS GOMEZ GRANADOS
VLADIMIR ANTONIO LANDAVERDE MARROQUIN
JOSE OSMIN VILLALOBOS RENDEROS**

ASESOR:

LIC. MIGUEL ANTONIO MENDEZ PALOMO

SAN SALVADOR, 21 DE AGOSTO DE 2006.

INDICE

PORTADA.....	i
INDICE	ii
INTRODUCCION	iii
I. DIAGNOSTICO GENERAL.....	1
II. OBJETIVOS.....	3
III. ESTRATEGIAS	4
IV. METAS	6
V. RECURSOS.....	7
VI. POLITICAS.....	10
VII. CONTROL Y EVALUACION	12
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	13
ANEXOS	14

INTRODUCCIÓN

El presente plan de trabajo, una vez corregido y aprobado, facilitará la realización del trabajo monográfico denominado LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES COMO MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES- “EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN EL SALVADOR. -ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DISEÑO LEGAL VIGENTE Y EL ANTEPROYECTO DE LEY PROCESAL CONSTITUCIONAL-”; que constituye uno de los requisitos de la Universidad Francisco Gavidia, para conceder el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la misma.

Este documento contiene las partes esenciales de este tipo de herramienta metodológica, incluyendo un diagnóstico de la situación problemática objeto de estudio; el objetivo general y los específicos que orientaran el desarrollo de la investigación; las estrategias metodológicas a utilizar y las metas que se pretenden alcanzar con su ejecución.

A continuación se incluye el apartado relativo a los recursos humanos, financieros y materiales os a utilizar; las políticas a aplicar como grupo, internamente y como parte de la Institución; así como los mecanismos de control y evaluación de los avances del estudio, en base al desarrollo del cronograma –que también se incluye- y, finalmente, las referencias bibliográficas consultadas hasta este momento.

I. DIAGNOSTICO

El Salvador es un estado democrático e independiente, en el que la libertad personal –ambulatoria- es uno de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocido en los Arts. 1 inciso tercero y 2 la Constitución de la República.

Dichos preceptos constitucionales sustentan el proceso constitucional denominado habeas corpus que se establece en el Art. 11 inciso segundo Cn.; que literalmente establece:

“La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personal detenidas.”

La figura del habeas corpus fue incorporada a la legislación salvadoreña en la constitución de 1841, habiendo tenido diferentes connotaciones hasta la actual; lo que ha resultado de los cambios políticos, sociales, económicos y culturales que ha sufrido la sociedad salvadoreña.

Actualmente se encuentra vigente una Ley de Procedimientos Constitucionales, que data de 1960 y regula los mal denominados recursos o procedimientos constitucionales: inconstitucionalidad, amparo y habeas corpus. Asimismo existe un anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, el cual incorpora una serie de cambios con los que se pretende dotar de eficacia y celeridad a los procesos constitucionales, incluido el de habeas corpus.

Lo anterior permite un estudio científico, jurídico y metodológico sobre esta importante figura del derecho constitucional; ya que se trata de una

institución, no solo de utilidad, sino de trascendencia para el derecho constitucional y, especialmente, para los que se encuentran privados o amenazados en su derecho a libertad.

Es importante contar con una guía que permita al estudiante de ciencias jurídicas contar con una herramienta de consulta al momento de cursar la asignatura denominada Derecho Constitucional; misma que el profesional del derecho utilice para iniciar un proceso de este tipo; pero que también sea comprensible para el ciudadano común que, tanto en el actual como en el diseño legal propuesto, puede solicitar una exhibición personal, como también se le denomina a esta institución del derecho constitucional

Concretamente, el enunciado del problema de investigación se concretiza en la siguiente pregunta:

¿Cumplirá el diseño legal del Hábeas Corpus contenido en el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional las expectativas de eficacia y celeridad de los procesos en comparación con la normativa vigente?

II. OBJETIVOS

GENERAL

- ❖ Comparar el diseño legal vigente y el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional, en relación al proceso constitucional denominado Habeas Corpus; para valorar la experiencia con la actual normativa, frente a las expectativas de la nueva Ley.

ESPECIFICOS

- ❖ Determinar el origen, naturaleza e importancia del proceso constitucional denominado Habeas Corpus en general y en El Salvador en particular;
- ❖ Analizar el diseño legal vigente en El Salvador en relación al proceso constitucional denominado Habeas Corpus.
- ❖ Analizar el diseño legal propuesto en el ante proyecto de Ley Procesal Constitucional en relación al proceso constitucional denominado Habeas Corpus.

III. ESTRATEGIAS

La investigación que se pretende realizar será una investigación de tipo mixto, ya que tendrá un componente documental basado en información obtenida de fuentes bibliográficas; y otro de carácter empírico basado en una investigación de campo dividida en dos grandes rubros: análisis de procesos constitucionales de habeas corpus y entrevistas a informantes claves.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN (DOCUMENTAL)

- ✓ Bibliotecas Públicas y privadas
- ✓ Páginas WEB

UNIDADES DE OBSERVACIÓN (EMPÍRICA)

- ✓ Funcionarios y empleados de la Sala de lo Constitucional
- ✓ Funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República
- ✓ Catedráticos Universitarios de Derecho Constitucional
- ✓ Abogados en ejercicio liberal de la profesión

Es importante resaltar que se hará un análisis de este tipo de procesos, en base a una muestra a determinar dentro de un espacio de tiempo.

TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

- ✓ Para la investigación documental se utilizarán Fichas Bibliográficas, donde se proceda al resumen y análisis de obras, legislación y jurisprudencia relacionada con el tema objeto de estudio.

- ✓ Para la investigación empírica se utilizarán guías para el desarrollo de entrevistas a informantes claves; es decir, funcionarios, profesionales y/o empleados conocedores de la materia.

Para ello será necesario realizar no solo un listado de informantes claves, sino proceder a contactarlos, solicitar y realizar la entrevista; lo cual implicará una planeación de esta importante actividad, así como el necesario y adecuado control durante la realización de la misma.

PROCEDIMIENTOS

La investigación documental se realizará a través de visitas a las diferentes fuentes bibliográficas, para consultar literatura especializada o que se relacione con el tema de investigación.

A partir de ello, se procederá a la elaboración de fichas bibliográficas y de resumen de las fuentes consultadas, clasificándolas a partir de su utilidad e importancia para el desarrollo de la investigación.

Además se procederá a la presentación, tabulación, análisis y graficación de la información obtenida, para permitir su adecuada incorporación en el informe final.

Es importante resaltar que, como es usual, se elaborarán borradores de los diferentes contenidos, para su presentación, revisión, corrección y entrega; tanto con el Asesor como con las autoridades de la Universidad Francisco Gavidía.

IV. METAS

- ❖ Establecer la importancia histórica y jurídica del proceso constitucional denominado habeas corpus en El Salvador.
- ❖ Elaborar un análisis comparativo –incluyendo gráficos y diagramas- del actual proceso de habeas corpus contenido en la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente, con el anteproyecto de Ley Procesal Constitucional.

V. RECURSOS

RECURSO HUMANO:

PERMANENTES

TRES INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO:

- ❖ JOSE OSMIN VILLALOBOS RENDEROS
- ❖ EDWIN DE JESUS GOMEZ GRANADOS
- ❖ VLADIMIR ANTONIO LANDAVERDE MARROQUIN

UN ASESOR:

- ❖ LIC. MIGUEL ANTONIO MENDEZ PALOMO

EVENTUALES

- ❖ FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y EMPLEADOS ENTREVISTADOS COMO INFORMANTES CLAVES PARA EL PRESENTE ESTUDIO.
- ❖ ENCARGADOS DE BIBLIOTECAS Y/O CENTROS DE INFORMACION

RECURSOS FINANCIEROS

CANTIDAD	RECURSO	PRECIO UNITARIO	TOTALES
2	RESMAS DE PAPEL BOND T/C	\$ 4,00	\$ 8,00
3	LIBRETAS DE NOTAS	\$ 1,00	\$ 3,00
5	FOLDERS T/C	\$ 0,20	\$ 1,00
5	FOLDERS T/O	\$ 0,25	\$ 1,25
10	FASTENERS	\$ 0,05	\$ 0,50
500	FOTOCOPIAS (LIBROS Y OTROS)	\$ 0,03	\$ 15,00
1000	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS Y OTROS	\$ 0,15	\$ 150,00
3	EMPASTADOS	\$ 5,00	\$ 15,00
5	ANILLADOS	\$ 2,00	\$ 10,00
5	CD'S REGRABABLES	\$ 1,50	\$ 7,50
1	CAJA DE DISKETTS	\$ 5,00	\$ 5,00
6	LAPICEROS	\$ 0,15	\$ 0,90
3	LAPIZ	\$ 0,12	\$ 0,36
3	REGLAS	\$ 0,25	\$ 0,75
3	BORRADORES PARA LAPIZ	\$ 0,25	\$ 0,75
3	CORRECTORES LIQUIDOS	\$ 0,75	\$ 2,25
1	SACA GRAPAS	\$ 0,85	\$ 0,85
1	CAJA DE GRAPAS	\$ 1,50	\$ 1,50
1	ENGRAPADOR	\$ 2,75	\$ 2,75
1	PERFORADOR	\$ 4,30	\$ 4,30
1	SACAPUNTAS	\$ 0,85	\$ 0,85
1	TRANSPORTE (PUBLICO Y PRIVADO)	\$ 150,00	\$ 150,00
1	IMPREVISTOS	\$ 50,00	\$ 50,00
TOTALES			\$ 431,51

RECURSO MATERIAL Y TECNOLÓGICO (EQUIPO)

- ◆ 2 COMPUTADORAS (UNA PORTATIL Y DE ESCRITORIO)

- ◆ 1 VEHICULO
- ◆ 3 TELEFONOS MOVILES
- ◆ 1 GRABADORA PORTÁTIL
- ◆ BIBLIOTECAS
- ◆ RED –INTERNET-
- ◆ INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

VI. POLITICAS

Las políticas para la realización del trabajo en grupo, se enmarcan en los enunciados de la Misión y Visión de la Universidad Francisco Gavidia: así:

MISION

La universidad Francisco Gavidia, conciente de la necesidad del país de contar con profesionales calificados y humanos, se ha empeñado en la “formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permite desarrollarse exitosamente en un mundo globalizado”.

Es por ello que el grupo esta comprometido en realizar una monografía que ponga de manifiesto las cualidades de competencia, innovación, iniciativa y ética que cultiva en sus educandos la Universidad; presentando un documento de calidad y excelencia, que resulte útil no solo para la comunidad universitaria, sino para todo aquel estudioso del derecho constitucional interesado en el tema.

VISION:

En cuanto a “ser una de las mejores universidades del país, reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente y de mejora continua y su investigación relevante aplicada a la solución de los problemas nacionales”.

En este sentido se evidenciará la calidad de la formación profesional adquirida, mediante un informe final de la investigación que refleje no solo un contenido académico adecuado, sino un alto nivel de conciencia social y ética; constituyendo un compromiso de los investigadores, desempeñar un papel dinámico y de cambio, contribuyendo al desarrollo de una sociedad salvadoreña más humana, con justicia y dignidad para todos.

El compromiso es hacia un Estado Democrático de Derecho.

VII. CONTROL Y EVALUACIÓN

Son los mecanismos diseñados e implementados para realizar un control y evaluación permanente de la investigación, así como el nivel de cumplimiento del plan de trabajo; lo que permite ajustes y correcciones al mismo, mediante una adecuada retroalimentación.

Entre los mecanismos a utilizar se detallan:

1. Asistencia puntual a reuniones periódicas, para revisar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada investigador, incluyendo investigación y redacción;
2. Revisión - verificación constante del avance alcanzado según lo planificado en el plan de trabajo, previamente aprobado por las autoridades de la Universidad Francisco Gavidia;
3. Comprobación de la adecuada utilización de las fichas bibliográficas de la investigación documental, así como de las técnicas e instrumentos propios de la investigación empírica o de campo;
4. Asistir puntualmente a las reuniones programas con el asesor, a efecto de verificar los aspectos anteriores y enriquecer o mejorar el proceso de investigación y redacción del informe final.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Recopilación de Sentencias de la Sala de lo Constitucional
Acosta Baíres Julio Enrique, et. Al
Revista de Derecho Constitucional No. 44 Tomo II julio-septiembre 2002
Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia
San Salvador, 2002
- Lecturas sobre Derechos Humanos, El habeas corpus: nueva regulación propuesta
Sánchez Cerna, Homero,
Publicación de la Organización de las Naciones Unidas
División de Derechos Humanos
San Salvador, 1994
- La Constitución de El Salvador, conferencias
Segovia, Nelson Luís
Publicación de FESPAD
1ª Edición
San Salvador, 1998
- Constitución de la República de El Salvador
Decreto: 38
Publicación DO: No. 234, Tomo 281 del 16/12/1983
El Salvador, 1983
- Ley de Procedimientos Constitucionales
Decreto: 2996
Publicación DO: No. 15, Tomo No.186 del 14/01/1960
El Salvador, 1960.

ANEXOS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
PERIODO DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 AL 10 DE FEBRERO DE 2007

ACTIVIDADES	MESES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
	SEMANAS	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
1 Asignación del tema			■																										
2 Análisis y verificación de formación y delimitación del tema			■																										
3 Elaboración y entrega de Plan de Trabajo			■	■																									
4 Recepción de Planes de Trabajo de la UFG					■																								
5 Recopilación de información bibliográfica				■	■	■	■	■	■																				
6 Análisis y clasificación de la documentación recolectada					■	■	■	■	■																				
7 Realización de entrevistas a informantes claves									■	■																			
8 Elaboración de primer borrador de monografía										■	■	■	■	■															
9 Elaboración de Diagrama de procedimientos, cuadros resumen, análisis y gráficos													■	■															
10 Presentación de borrador a revisión de asesor															■														
11 Corrección de documento en base a observaciones															■	■													
12 Presentación de borrador corregido																■													
13 Impresión y preparación de primera versión.																	■	■											
14 Entrega de primera versión de monografía a autoridades universitarias																		■											
15 Recepción y corrección de monografía																			■										
16 Entrega de segunda versión de monografía a autoridades universitarias																				■									
17 Recepción y corrección de monografía																					■								
18 Entrega de versión final de Monografía a autoridades universitarias																						■							
19 Presentación y defensa de monografía.																							■	■					

DEFENSA DE LA CONSTITUCION Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

